DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A. — MONTEVIDEO, Jueves 16 de Enero de 1908 — TOMO X — Núm. 685

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

37.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

14 DE ENERO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Stirling, Roxlo, Brito, Rodríguez Larreta, Navarrete, Oneto y Viana, Carvalho Lerena, Miranda, Cortinas, Buenafama, Olivera, Pérez Olave, Berro, Sudriers, Accinelli, Sosa, Manini Ríos, Espalter, Samacoitz, Semblat, Castro (don Carlos de), Saldaña, Enciso, Albín, Iglesias, Sánchez, Quintana (don Alberto S.), Vidal, Lussich, Roosen, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Rücker, Vásquez Acevedo, Leal, Freire (don Román), Canfield, Otero, Mora Magariños, Travieso, Canessa, Paullier, Martínez, Zorrilla, Arena, Pelayo y Rodríguez (don Gregorio L.).

Faltan:

CON AVISO, los señores: Freire (don Tulio), Lezama, Pereda, Muró, Fleurquin y Pittaluga.

CON LICENCIA, los señores: Massera y Ponce de León (don Vicente).

SIN AVISO, los señores: Ramón Guerra, Casaravilla Vidal, Devincenzi, García (don Luis I.), Caetano, Borro, García (don Bernardo), Herrera, Icasuriaga, Ponce de León (don Luis), Fernández, Suárez, Rivas, Borrás y Quintana (don Julián).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 35.ª ordinaria y 30.ª sin número.)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad, que autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para aplicar á gastos imprevistos y complementarios la suma de 500.000 pesos valor nominal en títulos del Empréstito de Conversión.»

Archívese.

—«La misma dice haber aprobado el Proyecto de Ley relativo á la pensión que debe liquidar el Poder Ejecutivo á la señora viuda é hijas solteras, del ex Camarista doctor don Laudelino Vázquez.»

Archívese.

—«La Comisión de Instrucción Primaria de Río Negro, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición haciendo notar el estado precario en que se encuentra el personal docente del Departamento é impetrando una mejor retribución, al ocuparse Vuestra Honorabilidad del nuevo Presupuesto.» —(A la Comisión de Presupuesto).

—Si no hay quien pida la palabra se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto relativo al tranvía eléctrico á Carrasco.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Dada la sencillez de este asunto, que, en resumidas cuentas, no es sino una repetición ligeramente ampliada de proyectos análogos que ya han sido aprobados por la Honorable Cámara, pediría que se tratara sobre tablas. Es una cuestión de verdadera trascendencia para el país y convendría que fuera sancionado el proyecto por lo menos en esta Cámara antes de que vengan las vacaciones parlamentarias de que se ha hablado por la prensa.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Nunca me parece justificado este procedimiento de pasar por encima del reglamento y tratar en particular asuntos que en la orden del día figuran sólo para ser tratados en general; pero, en fin, si en algún caso se justifica es cuando se trata de asuntos muy sencillos y de naturaleza muy urgente.

No está en ese caso el proyecto que se ha puesto en discusión. Se trata de un proyecto extenso, complicado, que hay que estudiar con meditación y al que la mayor parte de nosotros—por mi parte á lo menos—no hemos creído deber dedicar atención porque no estaba sino para tratarlo en general.

Señor Arena—Yo no tengo ningún empeño, no puedo tener ningún interés sino servir bien la causa pública; pero si hay diputados que creen que no deba tratarse, retiro la moción.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por retirada la moción del señor diputado Arena.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á la organización universitaria.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación. (1)

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto de la Comisión de Legislación durante la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura fué suprimida son los que siguen):

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación acepta en general las ideas que informan el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Mayo de 1907, y el proyecto que le acompaña, por el cual se le da una nueva forma orgánica á la Universidad de Montevideo.

Cree esta Comisión muy loable el propósito del Poder Ejecutivo de colocar nuestro primer centro de enseñanza en condiciones armónicas con los progresos de la institución y las últimas exigencias de la enseñanza secundaria y superior.

Desde luego, Honorable Cámara, como sostiene el Mensaje de la referencia, el viejo concepto de la Universidad no ha podido, á través de los tiempos, permanecer invariable y cristalizado, sustrayéndose á la ley fatal de la evolución; el desenvolvimiento y desarrollo de todas las ciencias, particularizándolas y definiéndolas en sus tendencias y peculiaridades, han impuesto la especialización y diferenciación de los estudios. Tendríamos que remontarnos á épocas muy anteriores para encontrar la realidad de la vieja Universidad,—la casa donde se concentraba todo el saber humano, toda la sabiduría de los estudiosos y los abnegados, los que poseían entonces el bagaje universal de la ciencia única que aquellos tiempos permitían.

Hoy la Universidad es respetable por su tradición, porque representa en la humanidad la historia de una buena parte del proceso de la civilización, porque ha sido en el correr de los siglos donde se han puesto en choque las ideas más encontradas; donde el pensamiento humano, en procura siempre de la verdad, ha brillado con destellos generosos iluminando el camino á una serie innumerable de generaciones para que llegaran á la conquista benéfica del saber. Se le respeta y se explica que figure en los días presentes en el organismo de la Administración como el conjunto de las instituciones donde se enseñan las diversas ciencias, pero con independencia unas de otras, con su dirección técnica y su administración distinta y perfectamente separadas, rindiendo así homenaje á la verdad de la ley spenceriana que acusa un proceso de diferenciación cada vez mayor y más intenso entre los órganos y las funciones.

Por esas razones no puede menos esta Comisión de prestigiar la idea que informa el proyecto del Ejecutivo al establecer dentro de la Universidad verdadera independencia entre las distintas Facultades, dotando á cada una de ellas de autoridades propias, con su dirección técnica especial, y sin otras relaciones entre sí que las reclamadas por las exigencias de una buena administración.

¿Por qué razón, por ejemplo, los asuntos relativos á los estudios de medicina ó de ingeniería han de discutirse y resolverse en un Consejo como el actual, compuesto en su inmensa mayoría por abogados? ¿No es más lógico que cada Facultad tenga su Consejo propio formado por técnicos, por profesores, por personas que han consagrado su inteligencia y su actividad á la ciencia que se estudia en esa misma Facultad?

Resulta eso tan claro, tan evidente al buen sentido, que no considera esta Comisión necesaria una larga argumentación para prestigiar el nuevo sistema propuesto por el Poder Ejecutivo, sistema que una vez implantado, á no dudarlo, reportará beneficios indiscutibles á las distintas Facultades.

Esta Comisión, al aceptar la idea fundamental relativa á la reforma, ha aceptado también la mayoría de las disposiciones del proyecto del Poder Ejecutivo, pero ha juzgado conveniente introducir algunas modificaciones, ya sustancialmente, ya variando la forma de algunos artículos, animada del propósito de hacer una ley que mejor responda á los fines en obsequio á los cuales se dicta, y facilite la buena marcha de la enseñanza secundaria y superior.

Juzga la Comisión de Legislación acertado separar de la Universidad—que está dirigida por médicos, abogados é ingenieros—los estudios de veterinaria, agronomía y comercio, así como la transformación en escuelas de las actuales Facultades, pues considera demasiado presuntuoso llamar pomposamente *Facultad universitaria* á esos modestos centros de enseñanza, recién creados á fin de abrir nuevos horizontes á nuestra juventud, en los que no se proporcionan á los alumnos los conocimientos más profundos y superiores de la ciencia, como cuadraría á una verdadera Facultad universitaria. Por lo demás, nos parecen juiciosas las observaciones del mensaje del Ejecutivo, sobre el particular, donde dice:—«Mal podemos ambicionar la enseñanza superior cuando recién iniciamos á nuestra juventud en esas nuevas carreras y debemos por ahora limitarnos á pretender que los que las sigan conozcan lo necesario para ser buenos administradores de establecimientos agropecuarios ó buenos dependientes de comercio, y nunca propender á crear otra clase de doctores en agronomía ó en cuestiones comerciales, que sólo servirán dentro de nuestro medio para cruzar con un título incómodo, por más honroso que fuese, una vida de esterilidad y de pobreza en compañía de las otras víctimas ya abundantes del proletariado intelectual».

Confiemos en el progreso de nuestras cosas, y más tarde, cuando la transformación del ambiente social y económico del país se haya verificado en condiciones favorables, entonces será el momento de convertir esas escuelas en centros de estudios profundos y superiores.

La Comisión, de acuerdo con el señor Ministro de Industrias é Instrucción Pública, autor del proyecto, limitó las facultades de los Consejos de esas escuelas, estableciendo que ellas se limitarán puramente al patronato y administración, deslindando de ese modo sus atribuciones de las que competen al Director, de manera á evitar los conflictos que pudieran surgir en la dirección técnica, de los respectivos establecimientos. Con el temperamento adoptado, se consigue, sin perjudicar la independencia de la dirección técnica, que las escuelas y los alumnos no permanezcan aislados del mundo exterior y puedan aprovechar de la benéfica influencia de los Consejos de Patronato que tan buenos resultados han dado en otras partes, ya colocando á los estudiantes al terminar su carrera, ya vinculándolos desde los bancos de la escuela á quienes pueden ventajosamente indicarles el camino por donde han de triunfar.

También de acuerdo con el señor Ministro de Industrias é Instrucción Pública, la Comisión ha modificado la forma del nombramiento de los Rectores y ha creado el cargo de Rector General, reclamando que sea éste desempeñado por una persona distinta de las que ocupan el puesto de Rector de Facultad.

Entiende la Comisión que el régimen propuesto, en este punto, por el proyecto del Ejecutivo, ofrece sus inconvenientes.

Desde luego establecer que cada Consejo de Facultad—que siempre estará compuesto en su mayoría ó totalidad por profesores, personas que pueden aspirar legítimamente al cargo de Rector—designe la terna dentro la cual elegirá el Poder Ejecutivo, tiene el grave inconveniente, dado lo reducido del número de cada Consejo, que razones de escrúpulos ó pruritos de mal entendida delicadeza excluyan candidatos meritorios, cuyos prestigios sean garantía de un buen rectorado.

Por lo demás, los vínculos de compañerismo en las corporaciones reducidas crean verdaderas violencias para conceder ó negar el voto á determinada persona, y desgraciadamente, á veces, hasta los sentimientos de rivalidad intervienen como factor en la decisión de los hombres.

Por otra parte no ve esta Comisión ningún inconveniente en que se faculte al Poder Ejecutivo para el nombramiento directo de Rector, tanto más cuanto que la circunstancia de que éste debe ser profesor de la misma Facultad constituye garantía bastante de que el nombramiento recaerá en persona vinculada á la enseñanza y á los destinos de la institución.

El Poder Ejecutivo puede hacer la elección con absoluta independencia, contemplando los intereses de cada Facultad, las condiciones personales de intelectualidad y preparación de los candidatos, sin que contra él puedan formularse las objeciones apuntadas relativas á la composición del Consejo y á la situación de cada uno de los miembros.

En cuanto al cargo de Rector General, como la expresión de la más alta representación de la Universidad, lo juzga esta Comisión indispensable.

El proyecto del Poder Ejecutivo establece que uno de los Rectores de Facultad sería designado Inspector de Facultades; pero en el concepto de esta Comisión, tal temperamento es inaceptable. No sólo conspira contra la independencia y la autonomía que se pretende establecer entre las distintas Facultades, desde que el Rector de una de ellas ejercería sobre las demás cierta superintendencia y gobierno, sino que además no es de buena administración, tratándose de funcionarios de la misma categoría, atribuir á uno de ellos cometidos especiales que lo colocan en una situación jerárquica superior á sus colegas.

El proyecto de la Comisión comete al Poder Ejecutivo el nombramiento de Rector General. No representa esto una innovación sin precedentes; por el contrario, pues los reglamentos dictados últimamente en Italia, país cuya organización administrativa puede muy bien servir de ejemplo, establecen ese régimen, abandonando el de las ternas electivas, ya gastado, y que en el concepto de la Comisión se puede sustituir con ventajas por el más práctico y expeditivo del nombramiento directo.

No desconoce la Comisión de Legislación que el régimen prevaleciente en la mayoría de los países es el de la terna elegida por el Cuerpo Académico y propuesta al Poder Ejecutivo para que éste elija de ella Rector, como también reconoce que cuenta ese sistema con el prestigio de la tradición, pero aún así persiste la Comisión en abandonarlo.

Desde luego, la práctica nos dice con sobrada elocuencia cómo se verifican los trabajos para la elección de ternas, y nos demuestran que hay falta de verdad en el sistema y que, en rigor, no se cumplen las condiciones que aparentemente lo justifican.

Hay falta de verdad, porque el prestigio de la terna no es real: la mayoría de los sufragantes se congregan en derredor de un nombre y toman algunos otros de distinguidos ciudadanos al solo efecto de integrar la lista, pero sin el propósito de convertirlos en candidatos serios, y si éstos fueran nombrados por el Poder Ejecutivo los primeros desagradados se-

(1) Ve el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo en el DIARIO OFICIAL, Tomo VII, página 331.

rían los propios sufragantes de la terna victoriosa.

Decimos que tampoco se cumplen las condiciones que aparentemente justifican el sistema. La gran ventaja de éste, según sus defensores, consiste, en que siendo los electores solamente aquellos que poseen títulos académicos, los destinos de la Universidad estarán siempre en manos de personas vinculadas á la institución y á la causa de la enseñanza; pero tal afirmación en la práctica está desprovista de fuerza, pues la mayoría de los miembros de la Sala de Doctores se encuentran de hecho alejados por completo de las Facultades, muchos de ellos las han abandonado hace largos años, no conocen su mecanismo actual ni sus necesidades, ni se preocupan de la marcha de la enseñanza sino en el grado que puede interesar á la generalidad de los ciudadanos la elevación del nivel intelectual y moral del país.

Por lo demás, es corriente dar el voto atendiendo á vinculaciones de amistad, á simpatías personales, muchas veces á afecciones políticas, con prescindencia de consideraciones legítimas, sin que influya siquiera el sentimiento de la responsabilidad, la que en tal caso está repartida entre centenares de votos, circunstancia que la atenúa hasta el punto de hacerla desaparecer.

Por otra parte, si se tiene en cuenta la prerrogativa que se concede en esos casos al Poder Ejecutivo de rechazar, sin exponer motivos, las ternas que se le propongan, el sistema viene á desprestigiarse más aún.

Cree la Comisión más eficaz concentrar en una sola persona la responsabilidad del nombramiento, como ocurre en los demás casos en que el Poder Ejecutivo provee cargos de igual ó mayor significación sin más control que el que ofrece la opinión popular.

La Comisión ha eliminado á los estudiantes de preparatorios como electores de miembros del Consejo de la Facultad de Enseñanza Secundaria, juzgando que no hay conveniencia en dar intervención á elementos tan jóvenes en la formación de sus propias autoridades, de los que dirigirán sus estudios y serán los que entiendan de sus reclamaciones cuando aquéllos se presenten ante el Consejo.

Acepta la Comisión que se establezca un nuevo plan de estudios sobre la base de la división de *secundarios y preparatorios*, así como la subdivisión de estos últimos según se dirija el estudiante á una ú otra Facultad superior, pues considera muy sensata la observación consignada en el mensaje del Poder Ejecutivo, de que «nuestro país, que asimila con facilidad todos los progresos, mantiene, sin embargo, la rara anomalía de que exige, por ejemplo, al que aspira á ser abogado la misma preparación en química, física ó historia natural, que al que obedeciendo á tendencias de su espíritu tiene la intención de ingresar en la Facultad de Medicina».

Debemos alcanzar definitivamente un régimen razonable y práctico, por el cual el alumno estudie lo necesario, lo útil á su profesión, evitando el cansancio intelectual que malogra muchos cerebros y los anula antes de comenzar el hombre la lucha por la vida.

La Comisión da por reproducidos aquí los fundamentos que sobre el particular trae consignado el mensaje del Poder Ejecutivo, que son bastante elocuentes y justifican sobradamente la referida división de estudios.

Opina también esta Comisión, como el Poder Ejecutivo, que ya es hora de seguir procurando una fórmula juiciosa para llegar sin resistencias ni protestas á la supresión de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

Es hoy régimen universal que solamente los estudios superiores tienen carácter oficial. La creación de la Facultad de Preparatorios respondió á necesidades que fueron satisfechas con exceso; en la actualidad esa enseñanza en manos del Estado sólo representa una competencia injusta á las iniciativas privadas, que en estos momentos se revelan con fuerza bastante para satisfacer las exigencias del país y si no sufrieran tan ilegítima concurrencia se encontrarían, seguramente, en una situación floreciente. Sería suficiente que el Estado tomara las medidas de seguridad tendientes á garantir una enseñanza arreglada á planes y métodos científicos y que interviniera en las pruebas de exámenes, dándoles á éstos el carácter de actos oficiales, como disponen algunos reglamentos italianos.

La Comisión confía que no ha de pasar mucho tiempo sin que veamos convertida en realidad esa nueva reforma.

Hemos introducido una modificación al proyecto del Ejecutivo en la parte que atribuye exclusivamente á los Consejos la facultad de establecer el número de años y de asignaturas que deben cursar los alumnos para alcanzar un título universitario. Entiende la Comisión que los Consejos, por la especialidad de sus cometidos, son los indicados para formular el plan de estudios, pero dada la trascendencia de éste, lo que afecta al crédito de la cultura nacional y al porvenir de la enseñanza secundaria y superior del país, debe tener intervención el Cuerpo Legislativo, á fin de que el referido plan de estudios tenga todos los prestigios de una ley.

En cuanto al régimen de las Escuelas de Veterinaria, Agronomía y Comercio, le ha parecido á la Comisión más lógico que fuera formulado por el Director, que tiene á su cargo la parte técnica del establecimiento, y no por el Consejo, que no está formado por profesionales con preparación académica.

Por las razones expuestas anteriormente, también se requiere para el plan de estudios de las mencionadas escuelas la sanción legislativa.

Acepta también la Comisión la reorganización que se pretende dar á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, pero como un primer paso hacia la radical transformación de que nos habla el mensaje del Ejecutivo, por la cual se convertirá la institución en una gran Escuela Industrial que responda á nuestros progresos y sirva á dotar de preparación y condiciones útiles á un gran número de hombres jóvenes que podrán más tarde ser elementos provechosos para la sociedad y se constituyan en factores eficaces y poderosos de la transformación de nuestro ambiente industrial.

Además la Comisión ha introducido algunas enmiendas de detalle cuyo comentario se excusa de hacer por su poca cuantía, pero sobre lo cual el miembro informante, si fuera requerido, daría explicaciones verbalmente.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Despacho de la Comisión, Diciembre de 1907.

Carlos Oneto y Viana.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Adolfo H. Pérez Olave.
Juan Paullier.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse los Consejos Directivos de las siguientes Facultades:

A) Derecho y Ciencias Sociales.
B) Medicina y ramas anexas.
C) Ingeniería y ramas anexas.
D) Enseñanza Secundaria y de Preparatorios.

Art. 2.° Cada Consejo se compondrá de ocho miembros y un Rector.

De los ocho miembros, cuatro por lo menos deberán ser profesores de las respectivas Facultades.

Art. 3.° El Rector tendrá la presidencia del Consejo y ejecutará sus decisiones.

Art. 4.° Siete miembros del Consejo serán elegidos por mayoría de votos de los abogados y escribanos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; de los médicos y farmacéuticos, en la de Medicina y ramas anexas; de los ingenieros, arquitectos y agrimensores, en la de Ingeniería y ramas anexas, citados al efecto con quince días de anticipación por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

En el Consejo de Derecho podrá haber un miembro escribano; en el de Medicina, uno farmacéutico; y en el de Ingeniería, uno arquitecto ó agrimensor.

Los estudiantes de cada Facultad que comprueben su condición de tales con un certificado de haber rendido examen en el año anterior á la elección, en la misma Facultad, serán citados á la vez para elegir el octavo miembro.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Rector de cada Facultad, que deberá ser profesor de la misma.

Art. 6.° Las cuatro Facultades constituirán la *Universidad de la República*.

Los Rectores se reunirán en Consejo para tratar las cuestiones didácticas que interesen á la Enseñanza Secundaria, Preparatoria y Superior. El Poder Ejecutivo nombrará, además, un Rector General que ejercerá la Presidencia del Consejo. El Consejo de Rectores ejercerá la superintendencia sobre la Contaduría y Tesorería de la Universidad cuyos servicios quedan unificados, sin perjuicio de llevarse cuenta aparte á cada Facultad.

Art. 7.° Para ser nombrado Rector se requiere título académico.

Art. 8.° Los miembros de los Consejos de cada Facultad, durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejos se renovarán por mitades cada dos años, debiendo, al constituirse, sortearse los miembros que deben salir al cumplir el primer bienio.

En caso de vacancia se procederá á la elección por el término complementario.

Art. 9.° Los cargos de Rector durarán tres años, pudiendo ser reelegido éste por una sola vez.

Art. 10. La actual Facultad de Comercio pasa á ser *Escuela de Comercio*. El Poder Ejecutivo nombrará su Director y un Consejo de Patronato, compuesto por seis personas, en su mayoría comerciantes ó industriales é integrado con un profesor.

El referido Consejo no tendrá cometido técnico, sino que ejercerá puramente funciones de patronato y administrativas.

Art. 11. La actual Facultad de Agronomía y Veterinaria se transformará en dos Escuelas. El Poder Ejecutivo designará sus Directores y un Consejo para cada una de ellas, compuesto de seis personas, en su mayoría agrónomos, hacendados y veterinarios, é integrado con un profesor.

Estos Consejos, como el que se crea por el artículo anterior, no tendrán intervención técnica en la Escuela, sino puramente funciones de patronato y administrativas.

Art. 12. Las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria otorgarán títulos de peritos.

Art. 13. Todos los Consejos y los cargos de Rectores que se crean por esta ley tienen por atribuciones, con referencia á sus respectivas Facultades, además de las que les confieren las leyes de Junio de 1885 y Noviembre de 1889 al actual Rector y Consejo Universitario, la de entender en todo lo concerniente á la extensión de las materias que hayan de cursarse, condiciones de ingreso á las Facultades, pruebas de suficiencia que hayan de rendirse por los estudiantes, y obtención de grados, certificados y títulos.

Los reglamentos á que se refieren estas cuestiones y los programas de cada materia para el examen deberán ser sometidos al Poder Ejecutivo.

Art. 14. Será materia de sanción legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse por los estudiantes para adquirir títulos, tanto en la Universidad como en la Escuela de Comercio, Agronomía ó Veterinaria.

El Rector General someterá al Poder Ejecutivo el plan que al respecto formule cada Consejo de Facultad.

Los Directores de las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria, formularán el plan de estudios de sus respectivas dependencias, el que será sometido al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo los elevará al Cuerpo Legislativo.

Art. 15. Cada Facultad ó Escuela invertirá su parte de *rentas universitarias* en la forma establecida por leyes anteriores. Eso no obstante, la mitad de las rentas de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, será distribuída por el Consejo de Rectores entre las otras tres Facultades, según sus necesidades.

En todo caso se dará cuenta al Poder Ejecutivo de la inversión de fondos.

Art. 16. El Cuerpo Elector del Consejo Directivo de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, se formará por los profesores de la Facultad, integrado con los últimos veinticinco bachilleres.

Art. 17. El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, inmediatamente después de constituido, formulará una división de estudios, en *secundarios* y *preparatorios*, debiendo adoptar para los últimos, un plan distinto, según se dirija el estudiante á la Facultad de Derecho, á la de Medicina ó á la de Ingeniería.

Art. 18. Los estudios secundarios, habilitarán á los estudiantes *(en todos los casos)* para ingresar en los cursos superiores de las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía.

Art. 19. Los Consejos de las Escuelas durarán *cuatro años* y como los de las Facultades serán de carácter honorario.

Art. 20. Queda suprimido el puesto de Decano.

Art. 21. Los cargos de Rector de Facultades, serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales, pudiendo acumularse el sueldo con el de *una* cátedra.

Art. 22. El Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir el sobrante de la conversión de la Deuda realizada por ley de 23 de Enero de 1906, en el fomento de la enseñanza secundaria en los Departamentos de Campaña y en la creación y sostenimiento de escuelas elementales de agricultura y de comercio.

Art. 23. Transfórmase la Escuela Nacional de Artes y Oficios en *Escuela Industrial*, dependiente del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con un Consejo Directivo compuesto de diez miembros, formado en su mayoría por industriales y comerciantes.

El Tesoro de la Comisión de Caridad contribuirá con 24,000 pesos anuales al sostenimiento de esta Escuela, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 12,000 pesos en el año con ese mismo fin, con la obligación de enviar en oportunidad al Cuerpo Legislativo el presupuesto de la institución.

Art. 24. Deróganse, el artículo 33 de la ley de Julio de 1885 y el artículo 14 de la ley de Noviembre de 1889, que habilitan al Poder Ejecutivo para nombrar miembros honorarios del Consejo, así como también todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 26. Comuníquese.

Despacho de la Comisión, Diciembre de 1907.

Oneto y Viana.
Rodríguez Larreta.
Pérez Olave.
Paullier.

—En discusión general este asunto.

Señor Vásquez Acevedo—Señor presidente: Me he enterado de este proyecto de ley con verdadera pena, porque, en mi concepto, echa por tierra la organización que dió á la enseñanza secundaria y superior la ley de Julio de 1885, á cuyo amparo se han realizado en la Universidad todos los grandes progresos de que con razón nos enorgullecemos.

Por amor á una institución á que he consagrado largos años de mi existencia, y también—¿por qué no decirlo?—por amor á lo que considero en parte modesta una obra mía, voy á exponer las objeciones fundamentales que me sugiere ese proyecto, en la esperanza de que la Honorable Cámara le negará su sanción ó dispondrá, por lo menos, que se le consagre un nuevo y detenido estudio.

Siempre será verdadero aquel sabio precepto de las viejas Leyes de Partidas: «E porque el fazer es muy grave cosa,—y «el desfazer muy ligera, por ende el desatar «de las leyes e tollerlas del todo que non «valan, non se debe fazer sino con gran «consejo de todos los homes buenos de «la tierra, *razonando primeramente los ma-«les que y fallaren, por que se deban toller «e otrosí los bienes que y son e que pueden «ser.*»

Entro en materia.

En la actualidad, la dirección de la enseñanza universitaria se halla confiada á un Consejo y un Rector.

Son estas únicas autoridades las que forman los Reglamentos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, dirigen la marcha y el desenvolvimiento de los estudios, velan por el orden y la disciplina, perciben, distribuyen y aplican las rentas, etc.

La Facultad de Derecho, la de Medicina, la de Matemáticas y la Sección de Enseñanza Secundaria, forman un todo armónico, que obedece á un mismo espíritu, á las mismas tendencias, á las mismas ideas.

Pues bien: en vez de eso, el proyecto en discusión crea cuatro Consejos y cuatro Rectores; un Consejo y un Rector para cada Facultad, con las mismas atribuciones que la ley vigente confiere al Consejo y al Rector de la Universidad.

No tomo en cuenta un Consejo de Rectores y un Rector General, que también establece el proyecto, porque son meros figurantes,—piezas inútiles de la máquina—que no tienen rol ni misión alguna.

Cada Consejo y cada Rector—con arreglo al proyecto—gobernarán su respectiva Facultad como lo entiendan, con el criterio y con las ideas que dominen en ellos. Así, en una Facultad la dirección de la enseñanza obedecerá á una tendencia, mientras en otra podrá obedecer á ideas diametralmente opuestas. Lo mismo ocurrirá en el régimen de los estudios, de los exámenes, de la disciplina, etc.

Habrá cuatro institutos distintos, que marcharán cada uno á su manera, en lugar de un solo instituto, como sucede hoy, que obedece á una dirección uniforme. Desaparecerá, por consiguiente, la unidad en la marcha de la Universidad, y desaparecerá más: desaparecerá completamente la personalidad de la Universidad misma. No se puede dar una inspiración menos feliz.

El Gobierno y la Comisión de Legislación han tomado por modelo, para su gran reforma, á un país cuya organización de estudios superiores es defectuosa; han tomado por modelo á la Francia, donde no existen Universidades, sino Facultades aisladas.

Y que la organización de los estudios superiores en Francia es defectuosa, no es opinión mía: es opinión de los mismos franceses.

El ilustrado Padre Didon, en su célebre libro sobre los alemanes y la Francia,—en que estudia con gran altura y competencia las Universidades alemanas—se

expresa así: «La organización de nuestra enseñanza es viciosa. Ella produce fatalmente la división en el orden intelectual, y, por consecuencia, en el orden político y social. Mientras esa organización no sea reformada, ningún progreso, ningún vuelo poderoso arrastrará al país por vías nuevas y uniformes.»

Pero la Comisión de Legislación no ha tenido en cuenta que en Francia misma el sistema adoptado por ella va en camino de ser abandonado.

Ya la ley de 1885 creó los Consejos Generales de las Facultades, que establecen cierta centralización en la dirección de la enseñanza superior, y hombres concientes como Coussin, Guizot, Gubler, Ferry, Berthellot, Bourgeois, Fallieres y otros han proclamado la necesidad de restablecer el viejo sistema de las Universidades, como en todos los otros países del mundo.

Nosotros vamos, pues, á recoger lo que la Francia abandona. ¿Y por qué? ¿Acaso se ha demostrado que el sistema actual ofrezca algunos inconvenientes, que apareje algunos males? El mensaje del Poder Ejecutivo no dice una sola palabra para demostrarlo.

La Comisión de Legislación ha querido llenar ese vacío. Nos habla de diferenciación spenceriana; pero toda diferenciación supone un nuevo organismo apto para la vida propia.

A nadie, en efecto, se le ocurriría, á título de diferenciación, convertir á nuestros Departamentos en Estados, dándoles Cámaras, Poder Ejecutivo y Poder Judicial independientes. En materia de instrucción primaria á nadie tampoco se le ocurriría dar Consejos de Enseñanza independientes á todos los Departamentos. ¿Por qué? Porque no tenemos ni la preparación ni los elementos necesarios para ello.

Pues lo mismo ocurre con la Enseñanza Superior: nos falta número bastante de personas aptas para dirigir esa clase de instituciones.

Hasta ahora, la enseñanza universitaria ha estado dirigida por un Consejo de nueve personas.

Yo podría demostrar que durante muchos períodos ha sido un problema serio el de integrar el Consejo Superior con personas competentes. ¿Qué será si en vez de nueve personas necesitamos treinta y seis para dirigir la enseñanza secundaria y superior?

La Comisión de Legislación ha entendido que esto no era una dificultad. Ella cree que para dirigir la Facultad de Medicina, basta ser médico; para la de Derecho, ser abogado, y para la de Matemáticas, ser ingeniero; pero eso es un gran error.

Puede haber grandes médicos, eminentes jurisconsultos, profundos matemáticos, completamente ineptos para dirigir la enseñanza.

La dirección de la enseñanza supone conocimientos muy especiales. Es necesario haber consagrado ciertos estudios á esas infinitas cuestiones que á cada momento se presentan en la enseñanza y para las que no están preparados todos los que saben medicina, los que saben derecho, ó los que saben matemáticas.

También ha supuesto la Comisión de Legislación, sin duda, que es fácil encontrar numerosas personas con voluntad para trabajar desinteresadamente y con la asiduidad necesaria en esa clase de corporaciones: la experiencia desmiente completamente esa suposición.

Es, por el contrario, muy difícil, tratándose de puestos no remunerados, como los de los Consejos de Enseñanza, conseguir personal suficientemente laborioso, suficientemente contraído, además de competente, para servirlos bien.

El aumento, pues, de personal para la dirección de los establecimientos de enseñanza perjudicará real y positivamente la buena marcha de éstos.

Esta es una de las faces, la faz principal, á mi juicio, de la reforma proyectada por el Gobierno; pero hay otra, importante también, porque afecta seriamente á la autonomía de la Universidad.

En la actualidad es la Universidad la que propone su Rector, y por medio del Rector la que propone sus Decanos.

El proyecto establece que el Rector General y los Rectores que en el proyecto sustituyen á los Decanos actuales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo. Obedece esto á una tendencia funestísima que viene marcándose de una manera alarmante de cierto tiempo acá.—(Apoyados).

Al crearse la Alta Corte de Justicia, se ha arrebatado al Poder Judicial el nombramiento de los Fiscales para dárselo al Poder Ejecutivo. Anda por ahí un proyecto sobre Intendencias Municipales, en que se arrebata á las Juntas Económico-Administrativas, entre otras cosas, la facultad de designar sus presidentes y sus autoridades ejecutivas. Este proyecto, arrebata á la Universidad la tradicional facultad de proponer sus Rectores. Parecería que el Poder Ejecutivo en nuestro país y por nuestra organización constitucional fuera un poder débil, de escasas y limitadas atribuciones.

No es así, sin embargo.

El senador Travieso, en un hermoso discurso que pronunciaba hace pocos meses, con motivo de la reforma constitucional, con esa energía é independencia que lo caracterizan, atribuía al gran poder que por la Constitución tiene el Ejecutivo, al poder *formidable*, decía, que le da la Constitución, si no la causa única, á lo menos la causa principal de las desgracias y vicisitudes de nuestro país. Y las opiniones del doctor Travieso han sido compartidas por Carlos María Ramírez, por Aréchaga, por Bauzá y por todos los hombres que en nuestro país se han preocupado seriamente del desenvolvimiento de nuestras instituciones políticas. En vez, pues, de aumentar las facultades del Poder Ejecutivo, deberíamos tratar de disminuirlas, dentro de las disposiciones de la Constitución misma.

Por otra parte, ¿hay alguna razón para modificar el sistema que nos rige? ¿Acaso la experiencia ha demostrado que ofrezca inconvenientes la facultad de que goza la Sala de Doctores, de proponer los Rectores? No, señor presidente: La experiencia prueba todo lo contrario.

Hace muy pocos días, un diario adicto á la situación, adicto al Gobierno y partidario, según me ha parecido comprender, de esta ley, decía, hablando de una próxima elección de Rector: *«La Universidad podría mostrar con orgullo el cuadro que contiene los nombres de las personas que han ejercido su dirección.»*

Se invoca el ejemplo de la Italia, donde parece que recientemente se ha manifestado una tendencia á dar al rey la elección de los Rectores.

No me parece que Italia pueda ser un modelo en materia de organización universitaria; mejor habría sido que la Comisión de Legislación hubiera buscado inspiración en las Universidades de Alemania, de Inglaterra, y, sobre todo, de los Estados Unidos.

No creo, por otra parte, que sea razonable esa tendencia á imitarlo todo, sin motivo ni razón: Las naciones deben tener más amor propio para no decidirse á imitar lo que otros países hacen, sino cuando tienen la seguridad de que lo propio no es bueno y necesitan transformarlo.

Hay otro ataque á la autonomía de la Universidad.

Establece el proyecto de ley que los programas universitarios serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

Ya no se arrebata á la Universidad una facultad más ó menos propia de ella, sino una facultad que le es peculiar.

Yo no alcanzo á explicarme cómo puede ser llamado el Gobierno á pronunciarse sobre los programas de enseñanza; no comprendo qué procedimientos habrá de seguir el Ministro de Instrucción Pública para resolver si ha de aceptar ó no un programa de patología ó un programa de derecho internacional privado, ó un programa de química ó de física. ¿Consultará al Consejo de Higiene? ¿Consultará á la Asociación Jurídica? ¿Consultará al Departamento de Ingenieros? Pero, ¿acaso esas corporaciones pueden considerarse más competentes que las que están especialmente encargadas de la enseñanza?—(Apoyados).

—No paran ahí las reformas en esta materia.

La Comisión de Legislación ha ido más lejos que el Gobierno: ha establecido en su proyecto que los planes de estudio, su duración, las asignaturas que han de comprender, serán materia, no ya de aprobación por el Poder Ejecutivo, sino de sanción legislativa. De manera que tendrán que venir á las Cámaras los planes de estudios de medicina, de derecho, de matemáticas, de preparatorios, para que el Cuerpo Legislativo se pronuncie sobre el número de años, sobre las asignaturas que ha de comprender ó no cada uno de ellos.

¿Tiene aptitud el Cuerpo Legislativo para esa función? ¿Tiene tiempo para ocuparse de esa clase de cuestiones, en medio de los múltiples y complicados asuntos en que es llamado á intervenir?

Puedo presentar un caso que da una idea de los graves inconvenientes de esta reforma.

En el año 89, dominando en la Cámara ciertas influencias que eran hostiles á la Universidad, se sancionó una ley que ha causado innumerables trastornos á la Universidad. En esa ley se estableció, entre otras cosas, el plan de estudios del bachillerato. Eso ocurrió, como he dicho, el año 1889. Pues bien, la Universidad viene clamando desde entonces contra esa traba puesta á sus naturales facultades, pidiendo la modificación de la ley enunciada y del plan de estudios del bachillerato.

Nada se ha logrado.

La Universidad deseaba suprimir el latín, como se ha hecho en muchos otros países; pero ha sido forzoso mantenerlo.—(Apoyados).

¿Por qué?

Porque el Cuerpo Legislativo no ha podido todavía, después de 18 años, ocuparse del asunto.

Estas son, señor presidente, las observaciones fundamentales que me sugiere el proyecto.

Hay otras también importantes de que me ocuparé en la discusión particular, si llega el caso de entrar á ella.

Por ahora dejo la palabra.

Varios señores Representantes — Muy bien!

Señor Oneto y Viana—Yo lamento, señor presidente que precisamente quien comienza por formular objeciones contra el proyecto presentado á la Honorable Cámara por la Comisión de Legislación, sea el doctor Vásquez Acevedo, persona que ha vinculado su nombre á la institución universitaria, lo que le da una autoridad indiscutible para tratar estas cuestiones.

Pero á pesar de eso, me parece que no es del todo difícil, que no es una tarea muy grave poder destruir las objeciones por él formuladas.

El doctor Vásquez Acevedo, en este caso, ha sufrido un fenómeno bastante humano, y es el amor á su propia obra. Vinculado á la Universidad, en la que estuvo prestando servicios eminentes durante largos años, cree el doctor Vásquez que lo que allí hay es lo bueno y mejor que lo que propone la Comisión de Legislación en este momento.

Sus objeciones son contra la división que establece la Comisión, en cuanto dota de un Consejo á cada Facultad; contra el nombramiento directo del Rector por parte del Poder Ejecutivo, y contra la forma que adopta la Comisión en cuanto á la sanción de los programas y planes de estudios.

Analizaré por su orden las referidas objeciones.

Desde luego, el viejo concepto de la Universidad, que el doctor Vásquez quiere darle vida, quiere presentarlo como lo más conveniente á los intereses de la enseñanza, por la fuerza de las cosas tiene que caer en desprestigio.

Esa diferenciación de estudios á que se ha referido el doctor Vásquez y que es el argumento capital invocado por la Comisión de Legislación, tiene forzosamente que influir en el ánimo de la Cámara y llevarla hasta el convencimiento de que la fórmula propuesta es superior á la fórmula que existe actualmente.

A la Comisión de Legislación no le cabe duda de que la Facultad de Medicina dirigida por un Consejo de médicos, como la Facultad de Derecho dirigida por un Consejo de abogados y la Facultad de Matemáticas dirigida por ingenieros y arquitectos, tienen que ser mejor dirigidas que por las personas que las dirigen actualmente, por el Consejo único, en el cual hay una mayoría de abogados, como podría haber una mayoría de médicos, para entender de todos los asuntos de las diversas Facultades.

Decía el doctor Vásquez Acevedo: No basta ser médico ó abogado para ser del Consejo. De acuerdo; pero un médico ó un abogado, en situación ordinaria de igualdad en punto á condiciones de ilustración é inteligencia, es más competente y más apto para dirigir su Facultad que un extraño. La igualdad de circunstancias...

Señor Vásquez Acevedo—¿Y por qué ha de ser en igualdad de circunstancias?

Señor Oneto y Viana—¿Me permite el doctor Vásquez que le responda de inmediato?

Decía el doctor Vásquez Acevedo: Lo que se requiere son conocimientos especiales y consagración á la enseñanza. Bien: Entre un médico que se ha consagrado á la enseñanza con conocimientos especiales, y un abogado en igual caso, el médico dirigirá mejor la Facultad de Medicina que el abogado.

Señor Vásquez Acevedo—Pero no se puede establecer esa regla; lo que se debe buscar es que tengan las facultades indispensables para enseñar.

Señor Oneto y Viana—Pero buscando, se encontrará á las personas especiales.

Es evidente que un médico podrá dirigir mejor la Facultad de Medicina que un abogado.

Señor Vásquez Acevedo—No los encontrará el señor diputado; y sobre todo, no hay por qué establecer esa sumisión que proyecta la Comisión, á las condiciones de profesores de medicina ó de derecho para integrar ese Consejo.

Señor Oneto y Viana— Tengo, señor presidente, además, á favor de la tesis que sostengo, la opinión de las personas que actualmente dirigen la Universidad.

El doctor Turenne, Decano de la Facultad de Medicina, sostiene en un memorándum que me ha pasado el Ministerio, las ventajas indiscutibles de que la Facultad de Medicina estuviera dirigida por un Consejo de médicos, y sobre todo con mayoría de profesores.

Señor Vásquez Acevedo—Pero el doctor Turenne tiene seis meses de decanato.

Señor Oneto y Viana—Pero las personas que están vinculadas á la enseñanza, que concurren diariamente á la Facultad, pueden darse cuenta mejor de las necesidades de todos los días de ese organismo de la Universidad.

Señor Vásquez Acevedo—Pero si no es una necesidad. Lo necesario es el conocimiento de las cuestiones que no se estudian por asistir á la Universidad.

Señor Oneto y Viana—Si el doctor Vásquez Acevedo no me interrumpiera, tal vez podría explicarme mejor.

La práctica nos demuestra, además, que el Consejo, en la forma cómo está constituído actualmente, no llena bien las necesidades de las distintas Facultades. ¿Qué es lo que ocurre hoy en el Consejo, cuando se pone en discusión un asunto médico ó un asunto relativo á la Facultad de Ingeniería? Que el Decano de la respectiva Facultad, que es la persona más competente, acaso la única en la corporación si se trata de asuntos técnicos, es el que ilustra al Consejo, y el Consejo generalmente, salvo rarísimas excepciones, procede de acuerdo con la indicación del Decano. Eso tiene que suceder forzosamente, porque el abogado que está en el Consejo al ver que el Decano de Medicina ó de Matemáticas opina en tal ó cual sentido en un asunto relativo á su Facultad, considera que aquél es el más apto, el más ilustrado para resolver la cuestión...

Señor Vásquez Acevedo — Me permite una interrupción?

Ilustrado en las cuestiones técnicas, cuando se trata de un programa de matemáticas; pero cuando se relaciona con una de las infinitas cuestiones de enseñanza, que son muchas, lo mismo en la Facultad de Medicina, que en la de Derecho ó en la de Matemáticas, etc., son competentes los que han estudiado las cuestiones de enseñanza.

Señor Oneto y Viana— La inmensa mayoría de las cuestiones dicen relación especial con una Facultad.

Señor Vásquez Acevedo—Es desconocimiento completo de las cosas.

Señor Oneto y Viana—... y en cuanto á esas otras á que se refiere el doctor Vásquez Acevedo, á *esas infinitas cuestiones* más, no veo razón por qué tendrán menos autoridad para juzgarlas los médicos, abogados ó ingenieros en sus respectivas Facultades: en todo caso las cosas estarían en las mismas condiciones de lo que están actualmente en el Consejo.

Señor Pérez Olave—Además existe un Consejo Superior formado por los Rectores de las distintas Facultades, que tendrá la facultad de tratar las cuestiones didácticas que interesen á la enseñanza preparatoria y superior.

Señor Vásquez Acevedo—¿Qué cuestiones son esas?

Señor Pérez Olave—Las cuestiones á que se refiere el señor diputado. Qué cuestiones van á ser! La cuestión de la enseñanza.

Señor Vásquez Acevedo—Pero es necesario explicarlas.

Señor Oneto y Viana—El doctor Soca, señor presidente, actual Rector de la Universidad que viene siendo profesor hace más de veinte años de la Facultad de Medicina, acepta el régimen que se propone.

El doctor Soca ha podido, además, completar sus observaciones de un tiempo á esta parte, desde que se encuentra al frente de la Universidad, en el Rectorado; y por lo tanto ha podido observar de cerca las exigencias de las distintas Facultades, lo que más conviene á la institución universitaria, á su progreso y á sus intereses. En un memorándum que ha pasado al Poder Ejecutivo y en el que se establecen las observaciones que le ha sugerido la lectura del proyecto, consta su adhesión á la nueva forma orgánica que se proyectar dar á la Universidad.

Decía además el doctor Vásquez Acevedo que es un inconveniente el aumento de personal en la dirección, por cuanto los distintos Consejos en su conjunto tienen un número superior al que tiene el actual Consejo Universitario.

Sí, yo acepto la observación, acepto los términos de la objeción; pero esos términos favorecen á la tesis que sostiene la Comisión. Cada Consejo de Facultad tiene un número menor que el actual Consejo Universitario; no importa que el conjunto de los Consejos tenga un número superior al del actual Consejo, si esos Consejos no van á entender sino en las cues-

tiones relativas á sus Facultades respectivas, juzgándolas y estudiándolas sin inmiscuirse en las cosas ajenas.

Siendo menor el número de miembros aumenta la responsabilidad de los mismos, hace más fácil la solución de los asuntos, la tramitación de ellos, que siempre es lenta y morosa en corporaciones numerosas, y ofrecen las demás ventajas que exponía el señor Vásquez Acevedo al referirse á la composición del Consejo actual.

La otra objeción formulada por el doctor Vásquez Acevedo era la relativa al nombramiento directo del Rector por parte del Poder Ejecutivo.

Confieso que me han sorprendido los fundamentos expuestos por el señor diputado. Creí que se iba á invocar como razón para sostener el régimen actual la tradición ó la circunstancia de que no ha dado malos resultados.

Indudablemente, siempre han estado al frente de la Universidad personalidades consulares, conspicuas, ciudadanos de positiva inteligencia é ilustración; pero no creí que se pudiera invocar como argumento en contra, el de que este es un nuevo paso en el sentido de dar mayores facultades al Poder Ejecutivo, que ya todo lo absorbe, y que, junto con esta facultad de carácter administrativo, van corriendo parejas las facultades de carácter político, favoreciendo así esa especie de dictadura que dicho Poder ejerce en el país, por el cúmulo de facultades que tiene.

Acepto, señor presidente, que debemos esforzarnos por levantar más y más la vida institucional del país, por evitar que el Poder Ejecutivo tenga ese cúmulo enorme de facultades que hace que él absorba enteramente la vida nacional; pero lo que no acepto es que, á pretexto de sustraer al Poder Ejecutivo facultades ilegítimas, se le quiera cercenar una facultad legítima, cual es la de nombrar los funcionarios de la Administración, sea Rector de la Universidad sea cualquier otro funcionario, — una facultad elemental del Poder Ejecutivo. La propia Constitución da ese cometido al Presidente de la República; y ésta establece las limitaciones para los casos en que el Presidente no podrá proceder caprichosamente, sino con la venia del Senado; pero en casos como éste, que no establece la Carta Fundamental ninguna limitación, no veo que pueda hacerse capítulo especial de ataque contra la fórmula propuesta por la Comisión; absolutamente.

El Rector de la Universidad es un funcionario de alta categoría, pero también hay otros funcionarios de alta categoría que son nombrados por el Poder Ejecutivo sin más control que el de la opinión nacional, y este régimen de nombramiento no puede dar lugar á protesta de parte de la opinión, y sobre todo la Comisión ha tenido en cuenta que el régimen actual está lleno de faltas, como dice la Comisión en su informe.

A la verdad, señor presidente, la actual terna carece de la sinceridad que debería tener, ya que se quiere prestigiar ese sistema. En definitiva las ternas se forman de esta manera: los partidarios de un ciudadano buscan dos nombres más para completar la lista; pero todas sus simpatías y todo su prestigio concurren y se congregan en derredor de uno...

Señor Vásquez Acevedo—Las otras personas son siempre de posición elevada...

Señor Oneto y Viana... y si el Poder Ejecutivo, ejerciendo una facultad legítima, no llegara á nombrar al candidato de la mayoría de los sufragantes, son ellos los primeros en formular la protesta.

Yo he visto, señor presidente, formular protestas contra el nombramiento del doctor Soca por ciudadanos que habían votado la terna, que habían llevado el nombre del doctor Soca á la terna victoriosa y después manifestaron su disgusto porque el doctor Soca había sido nombrado y no otro candidato que merecía las simpatías de las personas á que me refiero.

Además, señor presidente, el doctor Vásquez Acevedo sabe cómo se hacen esos trabajos alrededor de las ternas; sabe que influyen las simpatías personales, muchas veces las escuelas filosóficas. El doctor Vásquez Acevedo ha sido víctima de las tales escuelas filosóficas, y hemos visto que se le han negado votos porque el doctor Vásquez Acevedo era positivista, en una época en que predominaba la división entre positivistas y espiritualistas...

Señor Vásquez Acevedo—Es la lucha natural de las Universidades!

Señor Oneto y Viana—... pretendiendo de esta manera; á título de oposición en materia filosófica, aislar y excluir á las personalidades que habían prestado servicios reales á la enseñanza.

Señor Vásquez Acevedo—Pero peor será que se les excluya, cuando el Gobierno tenga esa facultad, por sus ideas políticas.

Señor Oneto y Viana—Pero, señor diputado; si el Poder Ejecutivo actualmente puede rechazar todas las ternas que se le presenten! El Poder Ejecutivo es soberano aún con el régimen de las ternas.

Y ocurre más:

Esa circunstancia invocada por el doctor Vásquez Acevedo, relativa á la filiación política del candidato, no ha sido precisamente el Poder Ejecutivo el que la ha usado para excluir á ciudadanos meritorios de la Universidad.

Señor Pérez Olave—Y si no, que lo diga el cuadro de Rectores que figuran en el salón principal de la Universidad.

Señor Oneto y Viana—Y lo puede decir el propio doctor Vásquez Acevedo, que jamás se ha tenido en cuenta su filiación política para colocarlo más de una vez al frente de la Universidad.

Señor Roxlo—No se ha tenido, pero puede tenerse.

Señor Pelayo—Pero esa es una hipótesis.

Señor Roxlo—Bueno: hay que evitar las hipótesis.

Señor Pérez Olave—¿Y si la mayoría de la Sala de Doctores también tiene una filiación política determinada?...

Señor Roxlo—Es otra cosa: no es el Poder Ejecutivo el que lo hace, es la mayoría de la Sala de Doctores.

Señor Oneto y Viana—El doctor Vásquez Acevedo, nos decía, además, que deberíamos tener en cuenta el sistema prevaleciente en Estados Unidos, en Inglaterra, y que Italia no podía servir de modelo en esta materia.

Inmediatamente decía el doctor Vásquez Acevedo que tampoco debíamos seguir siempre incondicionalmente los ejemplos de países extranjeros.

En esto parece que hay una contradicción.

Yo debo decirle, en primer término, que Estados Unidos é Inglaterra son los países que en estos asuntos menos podemos tomar como ejemplos para seguirlos, porque tienen una organización absolutamente distinta á la nuestra, hábitos distintos, á punto de que allí hay universidades libres, que no tienen ninguna dependencia del Poder Ejecutivo, que otorgan títulos por su cuenta. Los hábitos populares son diversos á los nuestros.

En cambio, Italia es un país que por afinidad de raza, hasta por su misma organización administrativa, tiene muchos más puntos de contacto con nuestro país, y en cuanto á que no puede servir de modelo, yo diré que tengo entendido que Italia, en materia de organización administrativa, es uno de los países más adelantados del mundo.

La otra objeción formulada por el doctor Vásquez Acevedo, es la relativa á los programas, que el proyecto de la Comisión manda que sean aprobados por el Poder Ejecutivo. Actualmente los formula el Consejo Universitario, con facultad privativa, exclusiva.

No creo que valga la pena hacer cuestión sobre esto.

Desde luego, el proyecto actual también comete al Consejo de cada Facultad, formular los programas. Ellos, por su propia especialización, son los más indicados para formularlos; pero como son autoridades que dependen del Poder Ejecutivo, no ha visto la Comisión ningún inconveniente en que el Poder Ejecutivo, al que siempre se le debe presumir un criterio superior, vise esos programas.

En la práctica, sabemos que el Poder Ejecutivo no va á intervenir en los detalles relativos á los distintos puntos que pueda abarcar cada materia; pero aún sin estar establecido en la ley, en el supuesto de que nada se dijera del Poder Ejecutivo —podría éste lo mismo intervenir en la confección de los programas. Sería necesario que la ley prohibiera que el Poder Ejecutivo interviniese, porque siendo los Consejos una dependencia del Ministerio podría fácilmente el Ministerio recabar los proyectos de programa paras revisarlos.

Mayor importancia tiene la otra objeción que inmediatamente hacía el doctor Vásquez Acevedo, relativa al plan de estudios.

Actualmente, el Consejo formula el plan de estudios, esto es, establece el número de años y el número de materias que deben cursar los estudiantes para adquirir un título universitario, con la única excepción relativa á la Facultad de Enseñanza Preparatoria, en que la ley establece el número de años y de materias.

Desde luego ya esta diferencia resulta un tanto chocante, que haya sido necesaria una ley para establecer y reglar los estudios secundarios, que son tal vez los de menos importancia teniendo en cuenta la categoría de los diversos estudios universitarios. En los de Derecho, de Medicina, los de Matemáticas, puede el Consejo arbitrariamente establecer el plan. En cambio el de Enseñanza Secundaria y Preparatoria obedece á una ley. Le ha parecido á la Comisión más razonable y más juicioso establecer un régimen único.

El proyecto del Poder Ejecutivo daba ese cometido á los Consejos, teniendo en cuenta que eran los más indicados para entender en esa materia.

La Comisión no les ha negado esa facultad á los Consejos, por lo mismo que cree que son los más indicados para formular el plan; pero ha considerado necesario que una autoridad superior los vise; no ha querido llevarlos al Poder Ejecutivo, tal vez previendo que podría suponer el doctor Vásquez Acevedo que es una manera de darle á aquél mayores facultades, de contribuir á hacer más dictatorial la facultad del Poder Ejecutivo; la Comisión ha creído que en el Cuerpo Legislativo siempre hay un nivel intelectual superior; que podría aquí perfeccionarse en cualquier forma el plan formulado; que por tratarse de un asunto que interesa fundamentalmente á la cultura y al prestigio del país, no debiera ser ajeno el Cuerpo Legislativo á su confección, y que en la práctica ocurrirá lo que con el Poder Ejecutivo y los programas: el Cuerpo Legislativo caprichosamente no va á alterar el plan de estudios que formulen los Consejos Universitarios. No es concebible eso.

Si algunas modificaciones se hacen aquí en el Cuerpo Legislativo, serán atendiendo á razones de orden superior, aquellas que resulten evidentemente convenientes, necesarias, porque en estas cosas, como en todas las demás, siempre el control produce mejoras, produce perfeccionamientos, tanto más cuanto que se hace en una forma pública y siempre se oiría á las autoridades universitarias, como se ha hecho más de una vez, en la propia Comisión de Legislación, para modificar cualquier cosa que diga relación con la Universidad.

El doctor Vásquez Acevedo, además, decía: pero si á cada momento fuera necesario modificar el número de años ó de materias, habría necesidad de recurrir al Cuerpo Legislativo.

No; si estas cuestiones no se tratan á cada momento: no se modifica á cada instante el número de años y de materias necesarias para alcanzar el título de médico ó abogado; no puede modificarse á cada momento; la evolución de los estudios no es tan vertiginosa que reclame que se altere de un día para otro el número de materias. Para ser abogado, mañana se requerirá el mismo número de materias que actualmente.

Podrá haber subdivisiones; pero en cuanto á las materias que forman la abogacía, serán las mismas.

Además en las objeciones había otras consideraciones de detalles expuestas por el señor diputado Vásquez Acevedo, que más dicen relación con la discusión particular que con la discusión general de este asunto. De manera que yo me reservo rebatirlas en el momento en que se trate el articulado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Roxlo—Señor presidente: Había sido siempre una aspiración liberal de todos los espíritus el llegar á la autonomía universitaria. Es decir: se deseaba desvincular á la Universidad, dentro de lo posible, de toda dependencia de los Poderes Públicos, sobre todo de los Poderes Ejecutivos.

La razón yo no necesito explicársela á los señores diputados: la razón la explica el mismo libro de la historia.

Las Universidades dependientes de los Poderes Públicos, es decir, de los Poderes Ejecutivos, lo que hacen es militarizar el pensamiento, convirtiéndose ó bien en cuerpos políticos, ó bien en cuerpos filosóficos, que responden á las tendencias gubernamentales.

Si hay algo que quiere ser libre, si hay algo que quiere tener orientación propia, si hay algo que va por un camino que él mismo se traza hacia lo porvenir, es la inteligencia de las naciones y esa inteligencia se forma en Consejos universitarios y por autoridades universitarias, completamente independientes de otra organización y de otra disciplina que la disciplina y la organización científicas.

Empecemos por que en el discurso del señor diputado Oneto y Viana se nota ya una contradicción. Por otra parte se admiten cuatro Consejos Universitarios, es decir, uno correspondiente á cada Facultad, —y se dice que es porque se necesitan hombres especiales para la dirección de cada cuerpo universitario; y luego se arriba á la conclusión de que el plan de estudios, los programas y los métodos de enseñanza los discutirá y los sancionará un cuerpo tan heterogéneo como el Cuerpo Legislativo. Se arguye que necesitamos hombres especiales para instituir los Consejos Universitarios; pero, en cambio, vamos á hacer que sea el Cuerpo Legislativo el que apruebe las cosas que habrán hecho esos hombres especialmente dedicados para regir una rama universitaria.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite?

Señor Roxlo—Sí señor: con el mayor placer.

Señor Oneto y Viana—No creo que tenga la fuerza que supone el señor diputado, esa referencia que ha hecho.

Desde luego bien sabemos que el Cuerpo Legislativo es heterogéneo; bien sabemos que aquí, con ese criterio, el Cuerpo Legislativo no podría sancionar nada; ninguna de las cosas que aquí vienen. Las leyes de impuestos deberían ser hechas por la Dirección de Impuestos Directos...

Señor Roxlo—No, señor.

Señor Oneto y Viana—...las leyes de Instrucción Primaria por la Dirección de Instrucción Primaria y así las demás cuestiones.

Señor Roxlo—No, señor.

Señor Oneto y Viana—Es que el Cuerpo Legislativo, como Representación Nacional, es el único encargado de hacer leyes, y por eso vienen á él todas esas cuestiones y por eso deben venir los planes de estudios, que es una cuestión trascendental que afecta el prestigio y la cultura de la nación.

Señor Roxlo—Las materias especiales universitarias, las de medicina, las de ingeniería, las de abogacía, no pueden venir de ninguna manera al Cuerpo Legislativo. Son de resorte propio. Es más: en los Consejos Universitarios se aplican las cuestiones de doctrina, las cuestiones filosóficas que representan el espíritu de la Universidad en el momento en que la inteligencia nacional se inclina hacia un rumbo determinado;—pero no sucede lo mismo en el Cuerpo Legislativo.—Se crea el ambiente intelectual de la nación en la Universidad y no fuera de la Universidad.

Señor Oneto y Viana—Oportunamente contestaré al señor diputado.

Señor Roxlo—Tan claro es esto, señor presidente, que las Universidades alemanas cuando empezaron á tomar vuelo, su verdadero vuelo, poniéndose á la cabeza de la civilización, fué cuando se desprendieron de la ciencia oficial.—Es más, pues recuerdo un hecho histórico que saben los señores diputados. Las Universidades alemanas, lograron que el espíritu de la misma Revolución Francesa entrara en sus claustros para vencer al águila napoleónica, en lo intelectual y lo hicieron al convertirse en Universidades libres y autónomas completamente, dentro de su radio de acción universitaria.

Es una ley, una ley del espíritu: el espíritu no puede sujetarse á otra disciplina que á la de la enseñanza, la de la ciencia, ni puede soportar otras cadenas que las cadenas que nacen de la Universidad misma. Pero yo no quiero hacer mayor esfuerzo en esta parte de mi argumentación.

Quería únicamente volver á insistir en lo siguiente:

El plan de enseñanza, el plan de estudios, á mí no me parece que sea el Cuerpo Legislativo el que deba tratarlo.

Aparte de la razón que acabo de exponer, hay otra razón, que es la complejidad de los mismos planes de enseñanza.

Va á resultar que el Cuerpo Legislativo, sin hacer leyes perfectas y, al contrario, haciendo malas leyes, va á perder épocas eternas; tiempos eternos estudiando las leyes universitarias, que están fuera, absolutamente fuera, de su competencia.

Todos nosotros, aún los que hemos pasado...

Señor Martínez— Probablemente no los va á estudiar.

Señor Roxlo—Probablemente no los va á estudiar.

No todos nosotros, aún los que hemos pasado por una cátedra de la Universidad, entendemos de cuestiones didácticas. No nos basta ver un programa para poder decir que ese programa es bueno; no nos basta estudiarlo.

Mi experiencia universitaria me convenció de ello.

Por una honra que yo no merecía y en un tiempo en que yo nada significaba—en virtud de unos cuantos trabajos literarios, me llevaron como profesor á la clase de literatura.

Como novel, mi primer afán fué ampliar la asignatura.

Contando con el apoyo de personas que sabían mucho más que yo, y entre ellas se encontraba el doctor Vásquez Acevedo, que era Rector de la Universidad, empecé por introducir la estética y por ampliar la historia literaria. ¿Por qué? Porque me pasaba lo que le va á pasar á la mitad del Cuerpo Legislativo cuando estudie una ley de enseñanza: la va á ver con esos ojos agrandadores de la hormiga, queriendo llegar de golpe al porvenir, sin darse cuenta de

que en materia de educación y de enseñanza hay que ir despacio y hay que ir modificando los métodos con arreglo al buen sentido, más que con arreglo al afán de hacer de nuestro país un gran país en materia de educación científica.

Estoy convencido de esta verdad, señor presidente, por mi propia experiencia.

Estoy convencido de que es un error, un supremo error, dar nuevas labores especialísimas á dos cuerpos—como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo,—que ya tienen una amplitud de funciones extensísima,—al Cuerpo Legislativo, porque todas las leyes de la Nación pasan por sus manos, y al Poder Ejecutivo, porque todos los resortes administrativos están en las manos de ese Poder. En lugar de hacerles un servicio, les hacemos un mal, echándoles encima esta carga que tal vez redundará en su desprestigio, sin ventaja de nadie.

Dejemos, señor presidente, que la inteligencia de nuestra juventud se forme amplia y libremente en una Universidad sin dependencia ninguna del Poder Administrador. Que vayan allí y se discutan, si se quiere, las cuestiones filosóficas y hasta las mismas cuestiones políticas en general; pero como se ha discutido en todas las academias, desde el tiempo de los griegos hasta el tiempo actual;—como se discute en una corporación de sabios, de profesores y de estudiantes.

No metamos en nuestra Universidad ni el soplo del Cuerpo Legislativo para metodizarla, ni el soplo del Poder Ejecutivo, para reducirla. Dejemos ese baluarte de libertad espiritual y científica completamente cerrado á todo lo que no sea la inteligencia de nuestros profesores y el afán de saber de nuestra juventud.

He dicho.—(Muy bien!)

Señor Oneto y Viana—Ya no se protesta sólo contra la dictadura del Poder Ejecutivo, sino que se protesta contra la dictadura del Cuerpo Legislativo.

Señor Roxlo—No contra la dictadura: contra la incompetencia.

Señor Oneto y Viana—Apenas comienzo, el señor diputado no me deja ya hablar.

Señor Roxlo—No: porque me hace decir cosas que yo no he dicho.

Señor Oneto y Viana—Yo entiendo, señor presidente, que la circunstancia de que el Cuerpo Legislativo intervenga en la sanción de los planes de estudios, no afecta absolutamente la libertad que tienen los Consejos para formular esos planes.

Los Consejos serán los que indicarán el número de años y el número de materias para cada carrera; el Cuerpo Legislativo, caprichosa y arbitrariamente no va á modificar los planes; eso lo dice el buen sentido. Es lo que pasa con todas las leyes que vienen al Cuerpo Legislativo, formuladas por las corporaciones especiales que entienden de ellas. El Cuerpo Legislativo solamente introduce aquellas modificaciones que juzgue indispensables, aquellas que el criterio ilustrado de la Asamblea dicte. Lo mismo pasará con la cuestión universitaria.

Cuando vienen aquí las leyes de impuestos, el Cuerpo Legislativo se limita á introducir aquellas enmiendas que generalmente son pedidas por los interesados, por la prensa, ó que son pedidas por las Comisiones informantes ó por las personas que han estudiado y que han aportado un criterio de ilustración é inteligencia al asunto; pero no de una manera arbitraria.

Por otra parte, ese criterio y ese argumento del señor Roxlo, que quiere convertir á la Universidad en baluarte de la libertad frente á los avances del Poder Ejecutivo, ya no es de estos tiempos, señor presidente; eso no es posible. En estos tiempos que corren, si las libertades del país fuesen á refugiarse á la Universidad, señor presidente, estaríamos en una situación muy desgraciada.

Señor Roxlo—La libertad intelectual, he dicho.

Señor Oneto y Viana—Después vuelve el señor Roxlo á esa objeción, de que con esto se dan más facultades al Poder Ejecutivo; que se prestigia la dictadura del Presidente de la República. No hay tal, señor!

Yo convengo en que debemos ir por todos los medios á aminorar las facultades excesivas que tiene el Poder Ejecutivo...

Señor Roxlo—Y le da más facultades.

Señor Oneto y Viana—... pero que se haga por los medios indirectos, señor presidente; que se levante el nivel moral del país, el nivel intelectual, que se transforme nuestro ambiente económico é industrial, á fin de dar mayor independencia á los ciudadanos...

Señor Roxlo—Ese argumento nos va á hacer partidarios del czar de Rusia.

Señor Oneto y Viana—No permito las interrupciones.

Señor Presidente—Señor diputado Roxlo: El orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Oneto y Viana—... que en vez de producir este régimen de continuas zozobras, que trae como consecuencia la emigración hacia el exterior, que se tenga más inmigración, que sea más densa la población del país.

Todas esas circunstancias, convertidas en factores eficaces, son las que van á quitar al Presidente de la República ese cúmulo de facultades que ahora tiene; pero no con procedimientos de esta índole, y con detalles de esta naturaleza; absolutamente podrá esto, señor presidente, influir en punto á modificar la situación social y política del país.

Señor Roxlo—No he hablado de la situación política.

Señor Oneto y Viana—Las interrupciones del señor Roxlo me han hecho perder la ilación que tenía en esta disertación.

Así que, por ahora, no tengo más nada que decir, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo al estanco del alcohol.

Léase el dictamen de la Comisión.

Señor Pérez Olave—El asunto de que va á ocuparse la Honorable Cámara va á llevar forzosamente un largo tiempo, dada su naturaleza.

Lo mejor es alterar la orden del día en el sentido de tratar el asunto que viene inmediatamente, que tiene también su importancia, y dejar el del estanco del alcohol para después ó para la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Pérez Olave, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave—para que se dé preferencia al proyecto relativo á la exoneración de derechos de aduana á las maquinarias destinadas á la extracción de la fibra del lino.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida, son los que siguen):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Agosto de 1907.

Honorable Asamblea General:

El señor Gabriel Roig Roselló se ha presentado ante el Poder Ejecutivo pidiendo facilidades para la elaboración de la paja del lino, con el propósito de hacer un ensayo de industria hilandera en el país.

Solicitado el informe de la Sección de Agricultura sobre el petitorio del señor Roselló, manifiesta que se cultivan en el país alrededor de diez y siete mil hectáreas de lino por año y que se puede calcular de cuatro á cinco mil kilos de paja por hectárea que se desperdicia por falta de aplicación y que hay conveniencia para el país en dar facilidades al peticionante para la implantación de la industria nueva.

Considerando exactas estas conclusiones técnicas, el Poder Ejecutivo somete á V. H. el adjunto proyecto de ley, que incluye entre los que han sido motivo de la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.

GABRIEL TERRA.

———

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar de derechos de Aduana á las maquinarias y aparatos necesarios para extraer la fibra del lino, hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

Art. 2.° Los artículos fabricados por esta industria estarán libres por tres años de todo derecho de exportación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

GABRIEL TERRA.

———

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda no tiene inconveniente alguno en aconsejar la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y por el cual se declara libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

El criterio de vuestra Comisión es, á este respecto, completamente liberal, como tiene que serlo naturalmente, cuando se trata de legislar para un país que, como el nuestro, no es manufacturero.

Sin embargo, en el artículo 1.° se ha creído conveniente establecer de una manera expresa que esa exoneración no comprende la patente adicional del 3 %, que se paga sobre el valor de los artículos importados, y cuyo producido está afectado á la construcción de las obras del puerto de Montevideo.

Esta disposición que también existe en el proyecto de ley sobre estanco del alcohol, se justifica por el destino especial de esa renta, y responde además á la conveniencia que hay en evitar que, por el carácter que tiene este impuesto (que unos consideran como patente y otros como derecho á la importación), se resista su pago ó se demande administrativamente su devolución, como lo han hecho ya algunas Compañías que gozando de franquicias de aduana ó de patente, han entablado reclamaciones por sumas muy considerables.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de Diciembre de 1907.

Emilio Barbaroux.
Gregorio L. Rodríguez.
Julio Muró (hijo).
Santiago Rivas.
Conrado Rucker.
Pedro Manini Ríos.

———

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase libre de derechos de Aduana la introducción de maquinarias y aparatos destinados á extraer la fibra del lino, y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

Esta exoneración no comprende el pago de la patente adicional de 3 %, establecida por ley 7 de Noviembre de 1899.

Art. 2.° Hasta después de los tres años de la promulgación de esta ley, los artículos fabricados por esta industria no podrán ser gravados por ningún derecho de exportación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de Diciembre de 1907.

Barbaroux.
Rodríguez.
Muró.
Rivas.
Rucker.
Manini Ríos.

—En discusión general este proyecto de ley.

Señor Martínez—No sé por qué circunstancia yo no suscribí este dictamen; pero estoy conforme con la liberación proyectada; y más aún: propondría—si no fuera que pudiera obstar eso de alguna manera á la sanción del proyecto—que se exonerara en general á toda la maquinaria para la agricultura é industrias.

Como entrada aduanera, eso es insignificante.

Yo tomé datos hace años, y no alcanzaba á 10.000 pesos. Es claro que ahora puede ser algo más, con el movimiento mayor del país; pero siempre se tratará de cosa insignificante como materia de renta.

Una de las razones por la que es más insignificante, es porque cuando se trata de alguna maquinaria de alguna importancia, acuden los interesados al Cuerpo Legislativo y obtienen la exoneración.

Yo creo, pues, que debíamos exonerar en general á toda la maquinaria para la agricultura y la industria,—cuando menos á toda la maquinaria para la agricultura.

Iniciativas aisladas, tan fundadas como esta, hay varias que por diversas razones ó circunstancias no se toman en cuenta.

Recuerdo un proyecto del ministro señor Serrato liberando de derechos á las máquinas para las mantequerías y queserías.

Es evidente que un país que aspira á tener esas industrias y no sabe producir esas máquinas, no debe gravarlas.

Esa iniciativa, sin embargo, no ha podido, por cualquier circunstancia especial, caminar como ha andado esta otra.

Mi idea sería, pues, que deberían exceptuarse todas las máquinas para la agricultura é industrias en general.

Señor Canessa—E industrias derivadas de la agricultura.

Señor Martínez—Industrias en general; pero, ya digo, si se tuviera temor por el rendimiento aduanero, cuando menos todas las máquinas para la agricultura é industrias derivadas de ésta.

Si hubiera dos discusiones, con el intervalo reglamentario, podría comprobarse la verdad del dato sobre la insignificancia de la pérdida de renta.

Todo esto lo digo así, un poco condicionalmente, porque no quiero que, á pretexto de mejorar, vaya á impedir este mismo beneficio pequeño que el proyecto realiza.

Señor Presidente—Se tendrá presente la indicación del señor diputado para la discusión particular.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El miembro informante en este asunto ya no forma parte de la Cámara, pero no tengo inconveniente en asumir su representación y manifestar que, á mi juicio, es muy plausible el pensamiento del doctor Martínez, que en principio me inclino á aceptarlo, tanto más cuanto que emana de un antiguo Ministro de Hacienda. Pero él no ignora cuál es el criterio de la Comisión en estos asuntos: ella jamás aconseja á la Cámara una exoneración de impuestos sin comprobar previamente el monto de la misma.

Creo, indudablemente, que no es de gran importancia lo que percibe el tesoro público por concepto de derechos aduaneros de máquinas agrícolas, pero ignoro cuál sea la suma. De manera que en general puede aceptarse el pensamiento del doctor Martínez por los beneficios que puede reportar; pero impediría que este asunto se tratara en particular en la presente sesión. Sin los datos á que me he referido, la Comisión de Hacienda se halla impedida de aceptar esta modificación tan ventajosa que propone el doctor Martínez.

Yo creo que debemos aprobar el proyecto tal cual está, y si la Cámara celebra nueva sesión y puede tratarse en particular, entonces, en posesión del dato que mañana mismo podemos recabar para saber á cuánto ascienden los derechos que percibe la Aduana por concepto de máquinas, podrá considerarse la enmienda preconizada por el señor diputado.

Señor Martínez—Esa era mi idea y por eso adelantaba la observación en general.

Señor Arena—Pero me parece que en una Cámara donde se ha hablado tanto de proteger la agricultura, no podemos detenernos por una consideración de ese orden. Eso no puede importar una exorbitancia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tiene que detenernos, porque la Cámara no puede desequilibrar el Presupuesto.

Señor Arena—No puede ser.

El buen sentido dice que con eso nunca se podrá desequilibrar el Presupuesto.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero la Cámara no conoce ese renglón, ese recurso del Presupuesto.

Señor Arena—De seguro que no sube á 50 ni á 100.000 pesos, y eso no puede desequilibrar un presupuesto de millones, cuando se trata de proteger la agricultura; pero no tengo inconveniente en aceptar el temperamento del señor diputado Rodríguez.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

———

Continúa la orden del día.

Señor Pérez Olave—Faltan dos minutos, señor presidente, para que suene la hora reglamentaria; sería preferible que se levantara la sesión.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Pérez Olave—Hago moción.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1.° El juramento que deberán prestar los señores Representantes al incorporarse á la Honorable Cámara, será el siguiente:

«¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de Representante y obrar en todo conforme á la Constitución de la República? Sí, juro.»

«¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que os sea ordenado por la Cámara ó por la Asamblea General? Sí, juro.»

Art. 2.° Habrá doce Comisiones permanentes, á saber: de Constitución y Legislación, de Códigos, de Hacienda, de Presupuesto, de Fomento, de Instrucción Pública, de Agricultura, Ganadería y Colonización, de Guerra y Marina, de Peticiones, de Asuntos Internos, de Biblioteca y del Trabajo.

Artículo 3.° Los asuntos entrados se distribuirán entre las Comisiones, de la siguiente manera:

A la Comisión de Constitución y Legislación todos los asuntos relativos á Constitución, relaciones exteriores, leyes electorales, y legislación general no comprendida en la materia de las otras Comisiones.

A la Comisión de Códigos, todos los asuntos relativos á legislación codificada, administración de justicia, culto, policía, y régimen municipal.

A la Comisión de Hacienda, todo lo relativo á asuntos económicos y financieros.

A la Comisión de Presupuesto, cuanto se refiera al Presupuesto General de la Nación y presupuestos municipales y especiales.

A la Comisión de Fomento, lo concerniente á obras públicas, industrias, vías de comunicación, puertos y navegación.

A la Comisión de Instrucción Pública, todo asunto que de cualquier punto de vista tenga relación con la instrucción pública.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, todo lo concerniente á dichas materias.

A la Comisión de Guerra y Marina, lo relativo al ejército y la marina de guerra.

A la Comisión de Peticiones, toda petición ó asunto particular, inclusos aquellos que deriven de servicios militares, con excepción de los que por sus circunstancias especiales y el interés general que envuelvan, deban pasar á una de las otras Comisiones.

A la Comisión de Asuntos Internos, lo referente á modificaciones ó ampliaciones de este Reglamento, á la percepción de dietas y cuanto tenga atingencia con el régimen y policía interiores de la Cámara.

A la Comisión de Biblioteca, compete reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de la Biblioteca de la Cámara é indicar los nuevos libros que han de adquirirse, poniéndose para ello de acuerdo con el Presidente y tomando datos de los presidentes de otras Comisiones.

A la de Trabajo, lo referente á la legislación y organización del trabajo.

Art. 4.° Todas estas Comisiones se compondrán de siete miembros, con excepción de la de Biblioteca que constará de tres.

Estas modificaciones comenzarán á regir al instalarse la próxima Legislatura.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Enero de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión Auxiliar de Nueva Palmira

QUE DEBE ACTIVAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO. DENEGACIÓN DE PAGO Á LOS SEÑORES BIANCHI, CUCULIÉ Y PÉREZ. RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO-TESORERO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: y de acuerdo con los resultados de la intervención practicada por el comisionado de la Contaduría General del Estado y con las consideraciones formuladas por la misma en la precedente nota,

SE RESUELVE:

1.° Hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Colonia que debe recomendar á la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira la mayor actividad posible en la recaudación del impuesto de Alumbrado, puesto que la demora en la cobranza perjudica los intereses de aquel municipio, ajustándose, al efecto, á las prescripciones de la resolución de 2 de Diciembre de 1887, que se le transcribirá.

2.° No hacer lugar al cobro de la cuenta presentada por los señores Bianchi, Cuculié y Pérez por noventa y cinco pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 95.47), en virtud de no haber sido comprobados legalmente los derechos de dichos señores á ese crédito.

3.° Hacer saber á la Junta que el Secretario-Tesorero de la citada Comisión Auxiliar debe reembolsar á la Caja la cantidad de sesenta y cuatro pesos con veinticinco centésimos de que resulta deudor según el arqueo verificado y que asimismo debe eliminarse del saldo deudor el sueldo del sepulturero González por el mes de Julio de 1876, cuyo pago está comprobado.

4.° Comuníquese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Sueldos reintegrados

AL COMISARIO DE LA 9.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL SALTO, DON ALEJANDRO CONTI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: estos antecedentes en que se solicita la liquidación de los medios sueldos que le corresponden al comisario de la 9.ª sección del Departamento del Salto, don Alejandro Conti; y

Resultando: 1.° Que en el sumario instruído á dicho funcionario se resolvió, con fecha 6 de Mayo de 1907, su reposición, dando por compurgada la falta cometida, con el tiempo de suspensión;

Considerando: Que la declaración precedente implica la pérdida parcial del sueldo durante el tiempo de suspensión sufrida por el funcionario incurso en falta (Decreto de 14 de Marzo de 1907, artículo 46);

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado y por la Jefatura Política del Salto,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarar que el señor Alejandro Conti, en su calidad de comisario de la 9.ª sección del Departamento del Salto, tiene derechos á los medios sueldos que corresponden al puesto que ocupa, desde el 6 de Mayo de 1907 á Noviembre inclusive del mismo año.

2.° Que por la Contaduría General del Estado se proceda á la liquidación de los medios sueldos referidos, con cargo al presupuesto de la mencionada Jefatura y al puesto que ocupa el señor Conti.

3.° Que se comunique, se publique y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Cuerpo de Bomberos

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE UNIFORME Y BOTAS PARA SU PERSONAL

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: la precedente nota de la Jefatura Política de la Capital, acompañando las propuestas presentadas en el llamado á licitación para la confección de treinta y cuatro uniformes y suministro de botas para el Cuerpo de Bomberos; y

Resultando: 1.° Que respecto del suministro de botas sólo se presentó una propuesta, por cuyo motivo no se tomó en consideración; y 2.° que la Comisión Pericial, compuesta por los señores Agustín Carbonell, Alfredo Blengio Rocca y Próspero Guerin, se ha expedido aconsejando la aceptación de la propuesta de los señores Camarano y C.ª, muestra número 3, por el precio de diez pesos con cuarenta centésimos cada uno, por considerar que es la más ventajosa para el Estado,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de la Capital para que acepte la propuesta de los señores Camarano y C.ª por la suma de diez pesos con cuarenta centésimos por cada uniforme para el Cuerpo de Bomberos con las condiciones y requisitos á que ella se refiere. 2.° Que en su oportunidad y después de recibirse los uniformes con la intervención de la Comisión Pericial que debe pronunciarse previamente sobre su calidad, eleve la Jefatura de la Capital la cuenta respectiva para decretar su pago. 3.° Que á sus efectos vuelva á la repartición policial indicada, se comunique á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Comisión Auxiliar del Rosario

CONTABILIDAD INSPECCIONADA Y ABONO DE SUMAS Y CUENTAS PENDIENTES

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: este expediente formado con motivo de la inspección de contabilidad practicada en la Comisión Auxiliar del Rosario (Departamento de Colonia) por orden de la Contaduría General, y atento á lo informado por esta repartición,

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta E. Administrativa de Colonia advierta á la Auxiliar referida que debe regularizar de inmediato su contabilidad, atrasada en más de nueve meses.

2.° Que la misma corporación haga presente al Secretario-Tesorero de la Comisión antedicha, que está en la obligación de reintegrar la suma de ciento veinte pesos, cuya falta se ha notado al procederse al arqueo y que proviene de dos partidas de sesenta pesos cada una por venta de solares y de cuya diferencia es únicamente responsable dicho empleado.

3.° Que la misma Junta advierta á la Comisión Auxiliar del Rosario que debe cumplir las disposiciones del Decreto de 28 de Diciembre de 1904 en cuanto dispone el depósito en el Banco de la República de las rentas que se recauden, dentro del plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la responsabilidad en que se incurre, de acuerdo con el artículo 12 del mencionado Decreto.

4.° Que la Comisión Auxiliar del Rosario debe proceder al pago inmediato de las cuentas pendientes con la existencia de dos mil ciento treinta y tres pesos con 72 centésimos de que dispone y en cuanto á la demasía de obligaciones de doscientos diez y nueve pesos con 99 centésimos que resulta del balance, debe saldarla con cargo á la séptima parte de rentas disponibles (artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica de Juntas).

5.° Que se comunique á quienes corresponda, se publique y se archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Funcionario acusado

DENUNCIA CONTRA EL SUBCOMISARIO DEL ROSARIO DON ABEL P. VERA, QUE SE DECLARA INFUNDADA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: esta información sumaria instruída al subcomisario del Rosario don Abel P. Vera con motivo de la denuncia formulada telegráficamente por Augusto B. Revel y Estanislao Peduzzi, imputando á dicho funcionario el hecho de haber, por motivos políticos, arrestado y golpeado brutalmente á Juan Blanco;

Considerando: que debidamente apreciadas las declaraciones prestadas, resulta comprobado: 1.° que la detención de Blanco no obedeció á fines políticos, pues se trata de un simple incidente callejero en el cual la autoridad, representada por Vera, procedió como se lo indicaba su deber. 2.° Que el referido Blanco no fué golpeado ni estropeado por el subcomisario Vera, como lo afirma la denuncia; y 3.° Que la detención de Blanco obedeció al propósito de corregir una refracción policial cometida por éste.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Declarar infundada la denuncia telegráfica formulada por los señores Augusto B. Revel y Estanislao Peduzzi.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Cárcel y cuartel de Fray Bentos

PAGO DE LO EXCEDIDO EN EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos estos antecedentes elevados por el Ministerio de Obras Públicas á la consideración superior y en los cuales la Inspección Técnica Regional número 8 da cuenta de que el ayudante de esa oficina ha terminado las obras de reparación en la Cárcel-Cuartel de Fray Bentos, acompañando, además, un estado de los gastos realizados, gastos que exceden á la suma presupuestada en la cantidad de cincuenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 55.20), debido al aumento que han experimentado los materiales y mano de obra;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor de la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de cincuenta y cinco pesos con 20 centésimos, importe del déficit producido con motivo de la ejecución de las obras en la Cárcel y Cuartel de Fray Bentos, debiendo imputarse dicha cantidad al rubro «Refacciones de casas para policías».

2.° Que la Inspección Técnica Regional número 8 rinda cuenta detallada y documentada de la inversión de la suma de mil quinientos ochenta y un pesos con noventa y cuatro centésimos, á que ascendía el presupuesto de las obras á que se ha hecho referencia, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo con fecha 17 de Febrero de 1906; y además de la cantidad á que se refiere el artículo precedente de esta resolución.

3.° Que se comunique, se publique, se inserte en el L. de R. y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que lo pase al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Soriano

SE LE AUTORIZA PARA CUBRIR EL COMPLEMENTO DEL ALQUILER DE LA CASA QUE OCUPA LA CORPORACIÓN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, solicitando: 1.° Que se le acuerde la suma de mil ciento veintidós pesos con treinta y seis centésimos anuales, de rentas generales y se le conceda autorización para trasponer los rubros que indica, ambas cosas con el fin de cubrir la diferencia que existe entre el presupuesto actual de los empleados de la corporación y el que estaba en vigencia durante el último ejercicio económico; y 2.° Para que se le autorice á cargar la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) mensuales, á que asciende la diferencia de alquiler de la casa que ocupa la corporación y la partida presupuestada, asignada á tal fin; y

Considerando: Que la autorización solicitada en el primero de los petitorios enunciados es contraria á las prescripciones de la ley de presupuesto respectiva, que prohibe terminantemente «alterar los sueldos» y sólo permite hacer trasposiciones «en los recursos para gastos» (ley 5 de Julio de 1907—artículos 5.° y 6.°);

Considerando: que dada la necesidad justificada de reforzar la suma asignada por el presupuesto para alquiler de casa, se puede acceder á lo solicitado á este respecto, con las sumas disponibles á que se refiere el inciso 29 del artículo 12 de la Ley 10 de Julio de 1905 y la parte final del artículo 5.° de la Ley de Presupuesto respectiva;

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado y por los fundamentos invocados;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° No hacer lugar á las autorizaciones solicitadas por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, excepción hecha de la que se refiere á que se le permita cubrir la diferencia de treinta y cinco pesos entre el alquiler de la casa que ocupa actualmente la corporación municipal y la suma asignada por el Presupuesto para el mismo fin, debiendo cubrirse en lo sucesivo la mencionada erogación con rentas propias disponibles y de conformidad al artículo 12 inciso 29 de la Ley Orgánica de Juntas y quedando autorizada, además, para efectuar el descargo de las sumas invertidas hasta la fecha con el mismo objeto.

2.° Que se comunique, se inserte en el L. de R., se pase á la Contaduría General del Estado y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Estatutos

MODIFICACIONES Á LOS QUE RIGEN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN JUAN BAUTISTA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: y considerando que en el escrito precedente la Sociedad peticionaria subsana el defecto legal de las modificaciones de los Estatutos primitivos—defecto que motivó la resolución de fecha 9 de Diciembre ppdo.,—al manifestar que de acuerdo con lo mandado en esa resolución, suprime el agregado al artículo 133 de los Estatutos,

SE RESUELVE:

1.° Apruébanse las modificaciones á sus estatutos presentadas por la Sociedad Española de Socorros Mutuos de San Juan Bautista (Santa Lucía), que goza de personería jurídica desde el 9 de Diciembre de 1897, con excepción del agregado propuesto al artículo 133 de los Estatutos primitivos que dice: «no debiendo ni pudiendo demandar á la Sociedad ni á ninguno de sus miembros ante los Tribunales sobre los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva por reclamos de pensión, asistencia médica, ó por cualquier otro asunto relativo á sus derechos, consignados en el presente Reglamento; pudiendo y debiendo apelar de los fallos de aquélla ante el Jurado de esta Sociedad, cuyo fallo será inapelable.»

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Asociación de Estudiantes

SE REDUCE TEMPORARIAMENTE Á FAVOR DE SU COMISIÓN DIRECTIVA, EL PORTE DE LAS COMUNICACIONES POSTALES Y TELEGRÁFICAS PARA EL INTERIOR.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de Enero de 1908.

Vistos: Atento lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos y el fin que se proponen los peticionantes,

SE RESUELVE:

Autorizar para el interior de la República la remisión libre de porte de las comunicaciones postales y telegráficas, por servicios y líneas del Estado, de la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo venidero; estándose en lo que al exterior del país se refiere, á lo que resulte de la gestión del señor Director General de Correos. Que se comunique, se notifique y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policías de Campaña

PROPUESTA ACEPTADA PARA LA PROVISIÓN DE CASCOS DE VERANO

Ministerio del Interior.

Montevideo, 13 de Enero de 1908.

Vistos: estos antecedentes sobre provisión de cascos de verano para las policías de Campaña; y

Considerando: 1.° que el informe de la Comisión nombrada para pronunciarse sobre las propuestas presentadas, es favorable á la presentada por el señor don Leopoldo Otero, y que el Poder Ejecutivo comparte en todo los fundamentos que sirven de base al dictamen de la Comisión Pericial; y

2.° Que el proponente Otero no sólo se obliga á hacer de inmediato la entrega de los cascos, sino que verbalmente ha manifestado que reduce el precio de cada uno á dos pesos treinta y seis centésimos;

SE RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para proveer de inmediato de tres mil cascos de corcho y de verano para las policías de Campaña, al precio de dos pesos treinta y seis centésimos cada uno, debiendo hacerse la entrega *de inmediato* á la Fiscalía é Inspección General de Policías, previa intervención de la Comisión dictaminante al efecto de constatar si la calidad de aquéllos es idéntica á la de la muestra presentada con la propuesta.

2.° Que una vez recibidos los cascos por la Fiscalía é Inspección General de Policías se eleve la cuenta respectiva, para proveer lo que corresponda.

3.° Que se comunique, publique y pase á la Fiscalía é Inspección General de Policías á sus efectos.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Enero de 1908

Se pasa á Contaduría General:

Fiscalía del Crimen de 2.° turno—Su presupuesto por Enero.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia—Su presupuesto por Enero.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Enero.

Fiscalía del Crimen de 3er. turno—Su presupuesto por Enero y planilla de inversión del de Diciembre.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habido en el Correo el día 13 del corriente.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que han sido aprobadas las propuestas formuladas á favor de don Carlos Berrutti, telegrafista de la Sucursal núm. 1, para ocupar igual puesto en la Sucursal del Ferrocarril Central; para sustituir á éste al Auxiliar de la oficina Central don Ezequiel Becerra y para reemplazar á Becerra á don Luis Caprario y Moratorio.

—Se comunica á la Escribanía de Gobierno y Hacienda que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor del señor Ernesto Deal para escribiente de la misma en reemplazo de don Dardo Estrada que renunció.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos que han sido aprobadas las propuestas formuladas á favor del señor Jacinto Gómez Blanco, Auxiliar 3.° de la Oficina de Expedición para jefe de la Sucursal de Ultima Hora en la Estación del Ferrocarril Central; para reemplazar á éste al envalijador de la misma oficina don Salvador Gómez, y para envalijador á Marcelino Izcua Barbat.

—Se comunica á la Jefatura Política del Durazno que se ha declarado definitiva la libertad provisional de que goza el cabo Isidoro Pereda, con residencia en ese Departamento.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que han sido aprobadas las propuestas formuladas á favor de don Simón Perret y don Miguel A. Citrora, para auxiliares segundos de Correos de la Administración de Paysandú.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que se ha declarado definitiva la libertad provisional de que gozan el sargento de policía Juan Mernier, guardias civiles Reyes Ortiz y Filomeno Fernández, y paisanos Benigno Vasconcellos y Policarpo Maciel.

—Se transcribe á la Contaduría General y á la Dirección General de Correos la resolución que autoriza para el interior de la República la remisión libre de porte de las comunicaciones postales y telegráficos de la Comisión Directiva de la Asociación de los Estudiantes, hasta el 15 de Febrero próximo.

—A la Jefatura del Salto—Expediente de don Gregorio Acevedo, soldado del Paraguay.

—A la Junta Económico Administrativa de la Capital — Expediente de don Enrique Pito.—Jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de doña Enriqueta Castro de Loedel.—Sobre certificación de área de una calle.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Antonia Suárez de Ríos.—Pensión.

—A la Jefatura Política de Canelones—Idem de don Saturnino Morales.—Cobro haberes.

—A la misma—Expediente de don Roque Pasqualle ofreciendo en venta la casa que ocupa la Comisaría de Santa Lucía.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas comunicando los ciudadanos que ha nombrado para desempeñar los cargos de esa Junta.

—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído por la Jefatura Política del Salto al comisario de la 8.ª Sección Rural.

—A informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Flores sobre clausura de casas de comercio.

—Se manda archivar el expediente formado por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, sobre pago de sueldos á la Comisión Auxiliar de San Carlos.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE ENERO DE 1908.

1—Autorízase á la Contaduría General para que expida una cautela de Deuda Amortizable 2.ª Serie por valor de ciento setenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 179.44) con deducción del 9 %, á nombre de doña Ramona Gabito, como heredera de don Quintín Gabito, en la liquidación N.° 748 que se practicó á su favor.

2—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los señores Salvo, Campomar y C.ª en virtud de no estar comprendidos los aceites, cuya devolución de derechos se solicita, entre los materiales que la ley de 20 de Mayo de 1903 exime del pago de derechos de importación.

3—Se manda pagar una liquidación del Ferrocarril N. del Uruguay importante ocho pesos noventa centésimos ($ 8.90) por pasajes expedidos de orden de este Ministerio en Noviembre del año ppdo.

4—Se resuelve no hacer lugar á la licencia temporal solicitada por el empleado de la Dirección de Impuestos Internos, señor Vicente M. Carrió, con motivo de haber sido nombrado Auxiliar de la Comisión General del Censo; debiendo dicho empleado continuar prestando los servicios inherentes á su puesto en las horas reglamentarias.

5—Permítase á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos, de 30 cajones, en todo 80 contadores completos; 3 cajones, en todo 3 contadores y 500 piezas completas repuestos de cuero, goma y bronce; y 51 cajones, en todo 100 contadores completos.

6—Permítase á la Compañía Telegráfica «Western», el despacho libre de derechos de 29 cajones conteniendo hojas de hierro galvanizado.

7—Se oficia al Banco de la República á fin de que por sus sucursales se haga entrega á las Juntas Económico-Administrativas del 1 %. de Contribución Inmobiliaria destinado á vialidad recaudado en la Capital y como saldo de 1906-1907, cargándose su importe á la cuenta corriente del Gobierno.

8—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay importante ciento tres pesos cuarenta y tres centésimos ($ 103.43), procedente de pasajes y transportes de orden de este Ministerio, durante Octubre del año próximo pasado.

9—Se resuelve declarar que el capital autorizado para el funcionamiento de la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial», es de cien mil pesos ($ 100.000.—), representados por las acciones iniciadoras, sobre el cual deberá cumplirse la disposición del artículo 3.° de la ley de 2 de Junio de 1893.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Jesús Crego Porta doscientos cincuenta y tres pesos veintidós centésimos ($ 253.22), por importe de derechos cobrados á la introducción de materiales empleados en la construcción del vapor número 1169.

11—Declárase á la peticionaria doña Juana Ruiz, pensionista del Estado, como viuda del extinto jubilado don Marcelino González.

12—Cédula de pensión de que trata la anotación anterior.

13—Apruébase el contrato *ad referéndum* efectuado por la Comisión organizadora de los servicios del Puerto, para la adquisición de la Barraca Británica, por la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000).

14—Declárase al peticionario don Jesús Casaravilla, portero del Asilo de Mendigos,—jubilado de la Nación, con derecho al goce de una asignación anual de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.—).

15—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que el Administrador de Rentas del Durazno don Eduardo G. Casanova,—que se encuentra en comisión en esta capital,—pase por algún tiempo á prestar su concurso á la Administración de Rentas de Soriano, asignándosele sesenta pesos ($ 60.—), para gastos de estadía.

16—Autorízase á las Administraciones Departamentales de Rentas para que provean de pasajes á los señores inspectores de circunscripción ú otro en igual caso, toda vez que hayan de ausentarse por razones de servicios, del lugar de su residencia.

17—Se manda pagar una liquidación de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de cincuenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 59.50), procedente de servicios prestados á este Ministerio en los meses de Mayo á Diciembre del 1907.

18—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas y por la Oficina de Análisis de la misma, en la gestión promovida por la firma comercial Eduardo Armanino y C.ª, se resuelve: Que al ácido carbónico, sólo le corresponde el derecho de 8 % con más los adicionales y por analogía con los otros productos químicos designados en el inciso 5.° del artículo 1.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

19—Se resuelve adjudicarle al procurador de Impuestos en Paysandú, don A. Ugarte, el 75 % de los recargos cobrados, ó sean trece pesos con cincuenta centésimos ($ 13.50).

20—Se dispone que la Contaduría General impute al rubro «Ejercicios anteriores y leyes dictadas», los medios sueldos que se mandan liquidar por resolución de 14 de Diciembre del año ppdo. á los señores Adolfo Chaine (hijo) y José Casanova Brito.

21—Se pone el cúmplase á la ley estableciendo que durante el término de 5 años las carnes congeladas quedan exoneradas del derecho de exportación, á contar desde el 1.° de Enero de 1905.

22—Acuse de recibo de que trata la anotación anterior.

23—Se pone el cúmplase á la ley de Patentes de Giro para la Capital á regir en el ejercicio económico de 1907-1908.

24—Acuse de recibo de que trata la anotación anterior.

25—Se pone el cúmplase á la ley que acuerda á la viuda é hijas solteras del ex camarista don Laudelino Vázquez, la mitad de la jubilación que á éste hubiera correspondido con arreglo á sus años de servicios.

26—Acuse de recibo de que trata la anotación anterior.

27—Se pone el cúmplase á la ley que autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para aplicar á gastos imprevistos y trabajos complementarios del Puerto de Montevideo la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) valor nominal, en títulos del Empréstito de Conversión 5 % de 1905.

28—Acuse recibo de que trata la anotación anterior.

29—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir setecientos setenta pesos ($ 770.—) en el arreglo y amueblado del despacho del Jefe de la Vistaría.

30—Se resuelve no hacer lugar á la reclamación hecha por el jubilado don Bernardo Rudiño, debiendo descontarse por vía de reintegro la 10.ª parte de su sueldo.

31—Concédese la autorización solicitada por el señor Agente de Rentas de Las Piedras para tomar un empleado en comisión por el término de dos meses y con la remuneración mensual de quince pesos ($ 15.—).

32—Por fallecimiento del Auxiliar 2.° de la Administración de Rentas de Flores, don Pastor Ortiz, nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 3.° don Manuel J. Otero y en sustitución de éste, á don Pascual Gioscia.

33—Nómbrase á don Lorenzo Gherardi Auxiliar de la Vistaría de Aduana, con calidad de interino, y para el cometido de ayudar en la tarea de aforos de bultos postales, asignándosele la renumeración mensual de cincuenta pesos ($ 50.—).

34—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para invertir la suma de trescientos pesos ($ 300.—) en la compra de un vehículo y dos caballos con sus correspondientes arreos, destinado á la Inspección de los Tabacales de la República.

35—Asígnase á la Administración de Rentas de Soriano la suma de trescientos

pesos ($ 300.—), para la compra de mobiliario.

36—Acéptase la renuncia presentada por el revisador de impuestos de 2.ª clase de Canelones don Esteban Silva, y nómbrase en su reemplazo á don Manuel de Sa Figueroa.

37—De acuerdo con la opinión emitida por la Dirección General de Aduanas y su oficina de análisis, á propósito de una gestión deducida por varios industriales, —se resuelve: Que al ácido sulfuroso anhidro, sólo le corresponde el derecho de 8 %, con más los adicionales, y por analogía con los otros productos químicos determinados en el inciso 5.° del artículo 1.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

38—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para que haga entrega al Administrador de Rentas don Eduardo Casanova, de la suma de trescientos pesos ($ 300.00), para atender á los gastos que se le han ocasionado con motivo de su estadía en esta Capital, y como última erogación.

39—Se resuelve que los durmientes de hierro introducidos por las Empresas de Ferrocarriles, pagarán el derecho establecido en el renglón 3.362 de la Tarifa de Aduana, sin perjuicio de que el destino sea fiscalizado por la Inspección de Ferrocarriles.

40—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto don Florencio Barla y nómbrase en su reemplazo al que lo es de 4.ª don Hilario Medina y en reemplazo de éste á don Juan Mallet, ambos en calidad de interinos.

41—Se resuelve que por la Inspección Técnica de las Obras del Puerto se proceda á la construcción, en terrenos del Estado, de una vía de servicio que permita á los vagones de ferrocarril llevar la carga hasta los extremos de los muelles de Bella Vista.

42—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para habilitar horas extraordinarias en el servicio de depósitos de Aduana en los puntos y á medida que sea necesario. Mientras dure la habilitación de horas queda facultada la Aduana para abonar como extraordinario la asignación que se indica en la nota de dicha Dirección.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
B. Sena, por varios	
Pedro Laureiro	Ulises Riestra
Enrique Robaina	Id. íd.
Eulogia Migues	Id. íd.
Juan A. Riberó	Eduardo Miranda
Varios	Héctor Moyano
G. González	Id. íd.
Ramón Nievas	Id. íd.
Gila E. de Irigaray	Gualberto de Medina
Francisco Temperán	Id. íd.
Varios	L. J. Palma
Carmucina Alves	Id. íd.
B. Sargals	Francisco Accinelli
Juan Yude	I. Sainz Rosas
Juan Pereira de los Santos	Quiterio Olariaga
Allende y Fierro	Juan M. Minelli
Andrés Deus	

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuela de Agronomía

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LAS CLASES ESCOLARES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Enero de 1908.

Vista la precedente nota;

Considerando, por una parte, que siendo muy reducido el local donde funcionan las clases de 1er. año de Agronomía se impone la adquisición ó arrendamiento de otro edificio para las clases de 2.° año, y considerando, por la otra, que el elevado precio que se pide por el arrendamiento de los locales disponibles en las inmediaciones de la escuela, y las malas condiciones de los mismos, aconsejan preferir la construcción de un edificio sencillo y apropiado á los fines á que se le destinará,

SE RESUELVE:

Conceder al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior la autorización que solicita para invertir la suma de 4.000 pesos en la construcción de un local para funcionamiento de las clases de 2.° año de Agronomía.

La referida cantidad se imputará á Sobrantes del Empréstito de Conversión.

Comuníquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

CONTRATAMIENTO DE UN PROFESOR PARA CATEDRÁTICO DE CONSTRUCCIONES RURALES Y DIBUJO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Enero de 1908.

Vista la precedente nota, concédese al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior la autorización solicitada para contratar al profesor Carlos Trambauer como catedrático de Construcciones Rurales y Dibujo en la Escuela de Agronomía.

En consecuencia, el referido profesor percibirá *doscientos pesos* ($ 200.—) líquidos mensuales de sueldo, el contrato durará tres años, reservándose la Universidad el derecho de rescindirlo sin expresión de causa, en cuyo caso abonará al señor Trambauer, como indemnización, gastos de regreso, etc., el importe de cuatro meses de sueldo.

Además el expresado señor recibirá por gastos de ingreso al país *doscientos cincuenta pesos* ($ 250.—).

Comuníquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Extinción de la langosta

PAGO DE CUENTAS OCASIONADAS POR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE DEFENSA AGRÍCOLA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Enero de 1908.

Vista la precedente nota del Comité de Defensa Agrícola;

Por lo que resulta de su exposición,

SE RESUELVE:

1.° Autorizarlo para invertir hasta la suma de *cinco mil pesos* ($ 5.000) en el pago de las cuentas detalladas en la relación que acompaña y librar á su favor orden de pago por dicha cantidad, que será imputada á la cuenta especial que la Contaduría General del Estado lleva en cumplimiento de la resolución del 19 de Octubre del año ppdo.

2.° Librar orden de pago, con la misma imputación, á favor de la casa Linck y C.ª por la suma de *cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centésimos* ($ 5.886.67) más el uno por ciento de Tesorería, importe de la cuenta presentada por dicha firma,—por suministro de doscientos setenta cajones de zinc destinados á La Paz y al Rincón del Cerro por resolución del 14 de Diciembre ppdo. y 4 de Enero del corriente.

3.° Autorizar al mismo Comité de Defensa Agrícola para adquirir de la citada casa Linck y C.ª cien cajones de hierro galvanizado, para cuyo despacho libre de derechos se expedirá por separado la orden correspondiente.

4.° En oportunidad el Comité presentará todos los comprobantes de la inversión de los fondos que se le han acordado, á los efectos qae correspondan.

5.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE ENERO—HORAS: 6 Y 30 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Sur al Este. En Rocha ha caído un litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 6 y 30 p. m.

Barómetro 758.40.

Temperaturaa: normal 22°50, á la intemperie 23°50; máxima 23°50, á la intemperie 31°50; mínima 18, á la intemperie 15°.

Viento Este, 18 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 17 hs. 30.

Aguas del antepuerto:

Cloruro de sodio por litro, 5 gramos 25.

Cloro libre por litro, 4 gramos. Temperatura del agua 16°.

Barómetro alto al Norte de Rivera y Corrientes. Bajo al Sur de Punta Arenas. Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

SE AUTORIZA Á LA EMPRESA PARA MOVER TRENES ESPECIALES AL SERVICIO DE LOS CONTRATISTAS DE CARRETERAS DON JOSÉ J. MARTINELLI Y C.ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 9 de Enero de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa José J. Martinelli, pidiendo se autorice al Ferrocarril Central del Uruguay para hacer correr trenes especiales entre Isla Mala, Santa Lucía y Canelones, con el material rodante adquirido por dicha Empresa, para el transporte de piedra y arena con destino á las carreteras que tiene contratadas; y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para el tránsito de los trenes especiales al servicio de la Empresa Martinelli y C.ª, entre Isla Mala, Santa Lucía y Canelones, de conformidad con las condiciones que dichas Empresas de común acuerdo establezcan y en el bien entendido de que la Empresa del Ferrocarril Central tomará todas las precauciones necesarias á fin de evitar contratiempos, á los trenes, de itinerario, quedando responsable por los perjuicios que ocasione á terceros cualquier interrupción en la vía.

Notifíquese y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Enero de 1908

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 103 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho libre de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se dispone se conteste la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con que acompaña una copia de la que le ha dirigido la Legación Argentina en esta Capital invitando al Gobierno de la República para hacerse representar en el Congreso Ferroviario Sudamericano que se celebrará en Buenos Aires el 1.° de Abril de 1910.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le comunica que el Gobierno acepta la invitación á que se refiere el trámite anterior y que en la oportunidad debida designará la Comisión que representará á la República.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, una nota de la Legación Argentina pidiendo con destino á la Comisión organizadora del Congreso Ferroviario Sudamericano, una nómina de las Empresas ferrocarrileras de la República.

—Se remiten, á sus efectos, al Departamento Nacional de Ingenieros, las solicitudes números 70, 71, 72 y 73 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Consejo Penitenciario relacionada con la compra en Europa de aparatos sanitarios destinados á la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica para su conocimiento el escrito presentado por don Ernesto Quincke en representación de varios fabricantes europeos, pidiendo se le tenga presente al efectuarse el llamado á licitación para la adquisición de materiales destinados á la construcción del puerto de La Paloma.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de la nueva cañería.

—Se remite al Ministerio del Interior á sus efectos, el expediente relativo al ensanche de la calle que arrancando del camino de Millán en su junción con el de Larrañaga se dirige hacia el Prado.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente iniciado por la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre construcción de un nuevo puente de hierro en el arroyo Pintado.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasan las solicitudes números 560, 561 y 562 del Ferrocarril Central, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al ensanche de los talleres de Peñarol, extensión del muelle Sud en Bella Vista y á la construcción de seis salones dormitorios y dos salones mixtos.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se remite el expedientillo sobre adquisición de las parcelas de propiedad de doña Francisca Martínez del Campo y de doña Plácida Martínez, con destino á la construcción de edificios escolares.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, el estado número 11 de la Caja del Puerto de Dolores, hasta el 31 de Diciembre de 1907 y el número 1 del arroyo de Las Vacas hasta la fecha citada, acompañados de los comprobantes correspondientes.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remiten las solicitudes números 564, 565 y 566, del Ferrocarril Central, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción del nuevo taller de carpintería de Peñarol, extensión Nico Pérez á Centurión y á la construcción de seis salones-restaurant de 1.ª clase, seis correos de 2.ª y cuatro salones de 1.ª clase.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la cuenta del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior durante el mes de Diciembre de 1907.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite el expediente iniciado por la Comisión Pro Edificación Escolar de Florida, sobre escrituración de un terreno destinado á la construcción de un edificio escolar.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente sobre privilegio de «Un modo perfeccionado en el tratamiento y en los aparatos para la conservación de alimentos», de propiedad de The Chilling Improved Company, Limited, de Londres.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 557, 558 y 559 del Ferrocarril Central, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de salones y de la extensión Nico-Pérez á Centurión.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente iniciado por los señores Federico Deis y Martín Drece, solicitando el privilegio de un «Propulsor á cinta».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasan las solicitudes números 531 y 555 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la Estación Capurro y para la extensión del muelle Sud en Bella Vista.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, se remite el expediente sobre privilegio de unas «Mejoras en las máquinas de hacer cigarrillos» de propiedad del señor Luis Bernhard Baron, de Londres.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Enero de 1908

María Vietro de Porcal, viuda de soldado de Inválidos—Traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Sobre aumento de la asignación mensual para recomposición de calzado.—No ha lugar.

—Parque Nacional—Sobre provisión de dos uniformes de verano para ordenanzas.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Luciano Silveira—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Teniente coronel Pedro Testa—Solicita copia de una nota.—Informe al señor Jefe de Sanidad Militar.

—Braulio Fernández—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Al Ministerio del Interior.

—Jorgelino Celis, sargento 2.° de Inválidos—Abono del haber de Noviembre último.

—Capitán Américo García—Abono de 22 días de Septiembre de 1907.

—Empresa de Navegación N. Mihanovich—Uso del pabellón nacional para la lancha «Conchillas».—A la Escribanía de Marina.

—Supervielle, Fabini y Baron—Uso del pabellón nacional para el vapor «Salus».—A la Escribanía de Marina.

—Christophersen Hnos.—Sobre embanderamiento de la lancha «Colonia».—Pase á la Escribanía de Marina.

—Christophersen Hnos.—Sobre embanderamiento de la lancha «Carmelo».—Pase á la Escribanía de Marina.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitacion pública para la proveeduría de alfalfa, maíz, avena y paja, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente el día lunes 20 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.° y las que serán abiertas en presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno y Hacienda, debiendo acompañar cada proponente la suma de cien pesos en garantía de la misma, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—P. A., *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 3609.v.en.19.

LICITACIÓN

Se llama á propuestas para la confección de 84 pares de botas para el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la muestra que está á disposición de los interesados en el Depósito de Policía y como lo establece el pliego de condiciones que pueden consultar en la Oficina Central.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente el día 16 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, donde serán abiertas con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. Cada proponente consignará en el acto la suma de $ 50.00 como garantía de su propuesta.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—P. A.—*Horacio Labandera*, Oficial 1.°. 3578-v.en.16.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

ESCUELA URUGUAYA DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Registro de matrículas

Se previene á los interesados, que el Registro de Matrículas de la «Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras» para el curso del corriente año, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 97 A. durante todos los dias hábiles del mes de Enero, debiendo los aspirantes, presentarse munidos de los siguientes documentos:

1.° Fe de bautismo ó partida del Registro Civil para demostrar no tener menos de 18 años ni más de 40.

2.° Certificado de buena conducta, firmado por dos personas respetables.

3.° Certificado de buena salud, expedido por uno de los facultativos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad.

4.° Certificado de haber sido vacunado á lo mas un mes antes del día de la inscripción.

Horas de inscripción: De 2 á 4 p. m.—Montevideo, 1 de Enero de 1908.—*El Secretario.* 3579-v.en.26.

Comisión Asilo-Hospital Galán y Rocha

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de parte del edificio destinado á «Asilo-Hospital Galán y Rocha» y que comprende el pabellón de administración, sótanos, sala de operaciones, farmacia, cocina, pabellón de enfermos, pozos sépticos, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones generales aprobado por el Superior Gobierno, pliego de condiciones particular, planos y modificaciones de detalle manifestados por escrito y que se hallan á disposición de los interesados en la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú hasta el nueve de Febrero próximo á las seis de la tarde, en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión «Asilo-Hospital Galán y Rocha» el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Paysandú, 9 de Enero de 1908.—*Juan José Megget*, presidente, *A. Lasarga*, Secretario-tesorero. 3614-v.fbro.9.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1489-perm.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO BRASILERO

27.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante . . . . $ 35.962 85

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo °/₀	Valor efectivo
$ 40.000	A.F. Lambrechts. . . .	89.00	$ 35.690 —
	Saldo para el próximo servicio . .		» 362 85
			$ 35.962 85

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

3620.v.en.16.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho dias, para la compra de setenta y ocho (78) palancas diferenciales con destino á los depósitos de Aduana. Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones respectivo, el que se halla en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente; siendo abiertas el día 17 del corriente á las 3 p. m. en el local de esta Dirección y en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea conveniente, ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3580-v-en.17.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/₀ de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/₀.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle Crocker y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería, jabonería, polvos, corsés, mercería menos hilos en general, bebidas en general, tintas de todas clases, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «Indio» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3622-v-en.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un jabón higiénico antiparasitario, y cuya marca consiste en la denominacion: «Anthemis» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3613-v-en.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de Georges Pépin y Paul Leboucq, de Courbevoie (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Producto farmacéutico, y cuya marca consiste en la denominación «Bromogénol», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3603.v-en.16.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de Caza, de Tiro y de Guerra, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Municiones para armas de caza, de tiro y de guerra, espoletas, tacos, cartuchos, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «X», «G», «S F», «Cible», «Cometa», «G y una estrella», «Una estrella», «Gévelot» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3604.v-en-16.

Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber que esta Oficina, establecida en la calle Solís número 67, atenderá desde la fecha las solicitudes de contraste de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales, industriales ó profesionales.

Se concede un plazo de 30 dias, á contar desde hoy, para que todo contribuyente establecido en la Capital que tenga en su poder esa clase de elementos sin contrastar, defectuosos, ó carezca de los que está obligado á poseer según las exigencias de la ley vigente en la materia, se ajuste á las prescripciones legales, advirtiéndose que transcurrido dicho término se procederá á la inspección, aplicándose á los infractores las penas al respecto establecidas.

En lo referente á las básculas con asiento fijo y á los contribuyentes en los Departamentos del Litoral é Interior, oportunamente se avisará la fecha en que se dará comienzo al contraste.

Horas de Oficina, de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*Juan A. Capurro*, Director. 3616-v-feb.15.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Se hace saber á los interesados, que el término de inscripción para los exámenes de ingreso á Bachillerato, Obstetricia, Agronomía y á la Facultad de Comercio, queda abierto en la Bedelía de esta Facultad del 15 al 30 del corriente Enero, todos los dias hábiles de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*El Secretario.* 3585-v-en.28.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria; desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía; y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*El Tesorero.* 3557-v.en.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Intrucción Primaria—Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 10—Lectura: doctor Francisco A. Cafféra, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 10—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente: vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 17—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 24—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 24—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 27—Gramática, Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gamez Marín.

Día 29—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 29—Dibujo y caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 31—Pedagogía: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 31—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 3524-v.en.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas y revoque de la fachada del Templo de San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reformas y revoque en la fachada de la Iglesia de San José, con arreglo á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Comisión de Obras Públicas de San José, el 10 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Enero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3600.v.fb.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de pabellones en la «Granja Modelo» en Sayago, destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agronomía.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción en la «Granja Modelo» de pabellones destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte y tres del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3547-v.en.23.

Llamado á licitación

REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN EL MUELLE DE LA RECEPTORÍA DE LA COLONIA

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reparaciones y ampliaciones en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción al plano, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Junta, hasta el día veintisiete de Enero próximo, á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3525.v.en.26.

Llamado á licitación

REPARACIONES Á EFECTUARSE EN EL EDIFICIO DESTINADO A HOTEL DE INMIGRANTES, UBICADO CON FRENTE Á LA CALLE GUAYABOS ENTRE LA FE Y ESPERANZA.

Llámase á licitación por el término de veinte dias para ejecutar reparaciones en el edificio destinado á Hotel de Inmigrantes, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3514.v-en-16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Enero de 1908 á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3479-v.en.21.

Ministerio de Guerra y Marina

AVISO

Se previene á los señores interesados en presentar propuestas para la adquisición del crucero-torpedero, que éstas pueden ser presentadas en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina hasta el día 20 del corriente, en que á las 4 p. m. serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran á dicho acto.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*La Secretaría.* 3621-v-en.20.

AVISO

Venciendo el día 15 del corriente el plazo acordado para la presentación de propuestas para la adquisición de un crucero torpedero, se hace saber á los señores interesados que la apertura de propuestas tendrá lugar en la Secretaría de este Ministerio el día 20 del corriente, á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los señores proponentes que concurran á dicho acto.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*La Secretaría.* 3582-v.en.19.

Academia General Militar y Escuela Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de estos institutos, las solicitudes de ingreso para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a m.—Montevideo, 1.° de Enero de 1908.—*La Comandancia.* 3532-v.en.31

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

MODIFICACIÓN DE AMANZANAMIENTO

En virtud de la resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de 24 de Diciembre del año ppdo. y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 4.° del decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Julio del año 1906 referente á modificaciones de amanzanamiento, esta Dirección hace saber que á solicitud del señor Olimpio Moalli se proyecta modificar el comprendido en la zona limitada por las calles Rivera, Buxareo, Muñoz, Barreiro y Mac Eachen (18.ª Sección Judicial) á efecto de que los que se consideren asistidos de derecho deduzcan oposición al proyecto. El expediente y planos respectivos estarán en la Secretaría de la Dirección, donde podrán ser consultados y recabarse datos sobre el particular hasta el día 22 del corriente.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3583-v-en.22.

DIRECCION DE RODADOS

Se avisa á los propietarios y fabricantes de vehículos que la ordenanza de fecha 26 de Diciembre de 1906, relativa á las dimensiones de los mismos, ancho de las llantas, etc., empezará á regir el 1.° de Julio del año 1908.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre*, Director.—*José Lois*, Secretario. 3518.v-en-17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3495-v.en.30.

Junta E. Administrativa de Treinta y Tres

DESVÍO DE UN CAMINO

Por disposición de la Junta E. Administrativa, se hace saber: Que don Braulio Tanco ha solicitado permiso para desviar un camino vecinal en un predio de su propiedad ubicado en la quinta sección del Departamento, que partiendo de dicho predio va á empalmar con el nacional de la Cuchilla Grande.

El desvío solicitado será poco más de doscientos metros.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 3 de Enero de 1908.—*José F. Larrosa*, Presidente.—*N. J. Acosta*, Secretario. 3619-v.fb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Laprego**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 29 A, y doña **Juana Spósito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo

manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6273-v.en-23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zignago (hijo)**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 70, y doña **Adelina Bruceiamonti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavía, domiciliada en la calle Convención número 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6269-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Zicari**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 451, y doña **Elvira Esperón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6232-v.en.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Riveiro**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 65, y doña **Genoveva Milán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6233-v.en.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Richeri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Albenga, Provincia de Génova, domiciliado en la calle Washington núm. 74, y doña **María Angélica Satrústegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6274-v.en.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Tassino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 224, y doña **Rosalía Patrón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 226.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6251-v.en.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Peiteiros, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Camacuá núm. 53, y doña **Carolina Gigliotti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 208 A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6252-v.en.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ayala**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 119, y doña **Margarita Juana Butler**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6246-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Aguirre Casas**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 240, y doña **Carmen Naya**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6234-v.en.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Lecumberry**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Egipto número 54, y doña **María Lecumberry**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6270-v.en.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Peña**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Uruguay número 478, y doña **Andrea Luna**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Mercedes número 355.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6259-v.en.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Isidro Tabares**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Rivera número 52, y doña **Petrona Domininguin**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Rivera núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6263-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis, don **Carlos Pettis**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Estanzuela número 130, y doña **Amanda Rivero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión (Departamento de Montevideo), domiciliada en la calle Estanzuela número 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6260-v.en.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bibiano Enrique García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago (21.ª Sección), y doña **Ofelia Victoria Pieri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 118A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6253-v.en.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Delfín María Edmundo Diez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la ciudad de Minas (1.ª Sección), y doña **Cristina Inés Fernández**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6247-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Toribio Mazzulo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle La Paz núm. 32, y doña **Angela Guzzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 6248-v.en.17.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Atilio Retali**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 159, y doña **Teresa Italia Gaiero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6261-v.en.19

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sugliano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 116, y doña **Juana Pastorino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6275-v.en.23.

En la Villa de la Unión, y el día 12 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Del Bueno**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 295, y doña **Elisa Tomasa Vila**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 6.ª Sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6276-v.en.23.

En la Villa de la Unión, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Cuyás**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 586, y doña **Raquel Horne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civi 6249-v.en.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en Maroñas, y doña **María Mauganiel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6254-v.en.18.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fernández Valle**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 26, y doña **María Antonia Franco**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6280-v.en.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Eleuterio Colayeta Ariztegui**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Oiz, domiciliado en la calle Goes núm. 275, y doña **María Sofía Ariztegui Acosta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Capurro núm. 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6281-v.en.24.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Viña**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes núm. 237, y doña **Agustina Catalina Gianelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6264-v-en.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mateo Perato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Margarita Morao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6265-v.en.21.

En el Reducto y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Boursillon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Larrañaga número 68, y doña **Amanda Cappi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6266-v.en.21.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Montes de Oca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 248, y doña **María Morales**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 248.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6235-v-en.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ruberto**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Defensa s/n., y doña **Carmen Sapienza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Defensa s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6236-v.en.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Angel Minoli**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos núm. 15, y doña **Mercedes Dominga Porcio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6237-v.en.16.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Correa**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña **Celedonia Ayala**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6267-v.en.21.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raffi Guido**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Torres**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6255-v.en.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gregorio Suárez núm. 24, y doña **Elida Delgaurio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún

impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6277-v.en.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ciparelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Totona, domiciliado en la calle Ellauri núm. 25, y doña **María Carlota Gobbo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Seré núm. 20 A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6250-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vidal Cuervo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 160A, y doña **Milka Lussich**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 842.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6238-v.en.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gavazza**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Constituyente número 268 A, y doña **Julia Vescovi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 268 A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6271-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Teodolinda Baroffio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6268-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Canoura**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 409 (5.ª sección), y doña **Julia Raffo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6256-v.en.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antenor Marcelino Conde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 57, y doña **Clotilde María Teresa Marana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6239-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Florentino Ronzoni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 131, y doña **Juana Montaña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 481.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6240-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Touzet**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Charrúa núm. 104, y doña **Filomena Notaroberto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6241-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Josa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 788, y doña **María García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 788.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6242-v.en.16.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cáceres**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **María Clara Bruzzone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
6257-v.en.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En *Montevideo, y el día 10* del *mes de Enero* del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Exequiel Castro**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro Echegaray s/n, y doña **Patricia Gómez y Mena**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Pedro Echegaray s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6262-v.en.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Retta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Italiano sin número (al Sud), y doña **Victoria Martínez**, de 19 *años de edad*, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en el Barrio Italiano sin número (al Sud).
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6258-v.en.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hugo Mandía**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Miramar núm. 21, y doña **Ana Buzzetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la calle Miramar núm. 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
6243-v.en.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo San Martín**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 75, y doña **Rogelia Gantes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la *Provincia de Coruña*, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6272-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Carrazzoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 12, y doña **Eufrasia Rama**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
6244-v.en.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En *Montevideo, y el día 9 del mes de Enero* del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: *Que han proyectado unirse en matrimonio don* **Juan María Ibarra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Celia Xavier**, de 17 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *Continuación Agraciada núm.* 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6278-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricardo Caffaro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 39, y doña **María Cardozo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 118.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6279-v.en.23.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Fernández Oliva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en *Minas*, domiciliado en el *Pantanoso*, y doña **María Juana Guého**, de 15 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
6245-v.en.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Romeo Lesino se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial.—Los que suscriben, acreedores *de don Romeo Lesino*, convienen celebrar *con dicho señor un concordato* preventivo extrajudicial, bajo las siguientes cláusulas:
Primera: El señor Romeo Lesino se compromete á abonar á sus acreedores, en pago total de sus créditos, el veinte por ciento de lo que les adeuda.
Segunda: Los acreedores que suscriben se comprometen, mediante la entrega del veinte por ciento á que se refiere la cláusula primera precedente, á darle al señor Lesino, la *más amplia carta de pago*.
Tercera: El señor Romeo Lesino abonará dicho veinte por ciento en pago total de los créditos mencionados, después que se haya aprobado judicialmente este convenio.
El señor Romeo Lesino, también firma el presente convenio en prueba de conformidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—En este estado se hace constar que el sellado correspondiente á este convenio se repondrá al ser homologado por el Juzgado respectivo.—Romeo Lesino.—Enrique Menini.—Juan Decarlinmi.—Esteban Peraggio.—Pascual Ruvertoni.—A. Bigorra y Hno.—Campodónico, Molina y C.ª—Vaes, Martínez y C.ª—Aristeo Levrero y Hnos.—E. Salaberry y Hno.—P. Pizzo.—Alegresia y Colio.—Pedro Compte.—Plá Gibernau.—Pascual Rodríguez.—Antonio Vivo y C.ª—Lorenzo Zabaleta.—Pedro J. Pochintesta.—Juan Cavajani.—Hijos de G. A. Gamberoni.—*Muscetti y Pieri.*—*Tealdi Panizzola.*—J. Campisteguy y Cía.—Juan A. Caderosso y Cía.—Pp. de Bernardino Ayala, J. Saez.—Carrau y Cía.—Seré, Laborde y Cía. (*en liquidación*).—Presa Acuña y Cía.—Consigliey Hno.—A. Jaume Hnos. y Cía.—*Minoli Queirolo y Dallera*.—Macció y Sosa Díaz.—Por poder de Ignacio Echagoyen, Tomás M. Abriel.
A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta *publicación.—Montevideo*, 21 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3491-v.en.18.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber; Que ante este Juzgado y en expediente promovido al efecto, se ha presentado don Juan Vicente Algorta, por la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ignacio Giovannoli, por figurar con el apellido de Giovanelli, en vez de Giovannoli que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
3480-v.en.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres*.
3490-v.fbro.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Gelestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.
Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
3383-v.mz.5

Juzgado Letrado Departamental de San José

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio C. Triay, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: Proyecto de Concordato Preventivo: Don Antonio C. Triay, por sí y en representación de los herederos del finado don Antonio Triay, con poder suficiente para estas gestiones, dado por escritura pública otorgada en el pueblo de Libertad ante el escribano público don Santiago R. Alfaro, el nueve de Septiembre de mil novecientos siete, por una parte, y los acreedores de don Antonio Triay que firman al final, por la otra, han convenido en lo siguiente: Primero: Que según resulta del inventario judicial solemne y estimativo que obra á fojas diez y siguientes del expediente sucesorio de don Antonio Triay, que se tramita en el Juzgado Letrado Departamental de San José, y cuya copia en sellado de segunda clase se tiene à la vista, el activo dejado por dicho causante alcanza á la suma de tres mil quinientos sesenta y seis pesos sesenta y ocho centésimos, descontados mil quinientos treinta pesos cuarenta y siete centésimos, que están afectados por un crédito hipotecario á favor de los señores Angulo Hnos. y Cía. El pasivo de dicha sucesión, sin incluir en dicho crédito hipotecario alcanza á la cantidad de trece mil seiscientos veintinueve pesos cincuenta y ocho centésimos. Segundo: A este pasivo deben agregarse todavía los gastos que demanden estas gestiones y las del expediente sucesorio ya indicado y del activo habrá que descontar la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos ochenta centésimos adeudados á don Antonio C. Triay, por concepto de sueldos como dependiente de la casa de su señor padre y cuyo crédito goza del privilegio establecido por el artículo 1706 del Código de Comercio, haciendo constar, sin embargo, el señor Triay que renuncia por su parte al *privilegio, siempre que se obtenga* la homologación del presente concordato. Tercero: En consecuencia *de lo detallado más arriba, don* Antonio C. Triay *ofrece, á nombre de la sucesión de* su finado padre don Antonio Triay, pagar á sus acreedores *una cantidad del quince por ciento de sus* respectivos *créditos, cuyos pago se efectuará dentro* de los primeros quince días después de obtener la homologación del presente concordato. *Cuarto: Los acreedores del extinto don Antonio Triay*, aceptan la proposición que antecede en la parte tercera y darán carta de pago á los herederos de su deudor, renunciando al *cobro de ochenta y cinco por* ciento restante, siempre que se obtenga para este concordato preventivo la *doble mayoría* de créditos y personas que exige el artículo mil quinientos veinticuatro, número primero, del *Código de Comercio*.—Montevideo, Noviembre de 1907. — Antonio C. Triay Florit; P.p. Juan Shaw, Ricardo S. Shaw $ 1.420.81; B. Triay $ 2213.36; Blixen y C.ª, Eugenio Barth $ 146.12; Casas y Aguerrebere $ 996.35, Juan Pons y C.ª P.p. Eugenio Villemur, P. Castillón; Ernesto Quincke $ 285; Minelli y Clerici; Beretta, Fratelli y Gaggini $ 211.19; Ruperto González, Juan Montelongo $ 115.74, Marexiano y C.ª $ 338.55, Pedro Leal, Gerónimo Silva, Manuel Figueroa, Ramón Cabrera S; P. p. Pedro Montelongo, Baltasar T. Montelongo; Juan Medez; P. p. Juan N. Barrere, Juan Barrere; I. Arrieta, P. p. de Enrique Castiglioni, Trianon y Facal; Juan Emanuele, José Maqui; P. p. Sanguinetti y C.ª, F. Stagiano, $ 195.06, por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente; Ramón Penadés é hijo, Hijos de G. A. Gamberoni $ 64.30; José García Conde, Alvariza y C.ª, por $ 726.05; P. p. Pedro Echavarren, Lorenzo Erdozain $ 115.00; Angulo Hnos. y C.ª
Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.—San José, 12 de Diciembre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3589.v-fbro.5

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
3241-v.en.28.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á todos los acreedores de la razón social de Unzaga y Somovilla, para que comparezcan á la junta que ante este Juzgado se celebrará en la audiencia del día 29 de Enero próximo á las 4 p. m. á efecto de nombrar administrador de los bienes de dicha sociedad.—Minas, 16 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere*, Actuario.
3482.v-en-29.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz.
3476-v-mz.22.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz.
3409-v.mzo.7

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Salvador Montes el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Juncal núm. 1. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días, en la calle Ituzaingó núm. 173.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*López y Horjales.* 3618-v.fb.21.

"El Siglo" y "La Razón"

Participo al comercio y al público en general que he firmado con fecha de ayer compromiso de venta de la Empresa de «El Siglo» y «La Razón» á favor de los señores doctor Juan Andrés Ramírez y don Andrés Carril. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los acreedores de dicha Empresa se presenten con sus créditos en el local de la misma de 2 á 5 p. m.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Alberto A. Márquez.* 3615-v.fb.7

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender al señor Pedro Pena Cancela mi negocio en el ramo de colchonería, fábrica de tejidos de alambre y baúles, que tengo establecido en la calle Constituyente núm. 137. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Jose Suárez.* 3612-v.fb.15

Al comercio

Declaro, por el presente, que he prometido vender á don Adrián Pequeño y don Baldomero Rela mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en la calle Sierra números 129 y 131, esquina Miguelete números 270 y 272.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Francisco Pestana.* 3611-v.fb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Edelmiro G. Guerrero, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de panadería y anexos teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Andrés Cola y Hno., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Cola.—San José, 11 de Enero de 1908.—*Andrés Cola.—Pablo Cola.* 3610-v.fb.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carrera y Herrera, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer almacén de Bayona» que tenía establecido en la calle Piedras números 13, 15 y 17, esquina á la de Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*La sucesión de José Fins Piñeiro.* 3607.v-f-6.

Disolución de sociedad

Participamos al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la razón Tarasco y Celle, quedando á cargo del señor Tarasco el activo y pasivo de la extinta sociedad. Para los efectos establecidos en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José Tarasco.—Ernesto Celle.* 3606-v.en.24

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano Luis Chiozza, con fecha 24 de Diciembre ppdo., ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de librería, bajo la razón social de García Hermanos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Claudio García. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Claudio García. — Evaristo García.* 3605-v.feb.6.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender á don Bartolomé Bracco, mi casa que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 239, esquina Municipio, de esta Capital. Los que se consideren acreedores, pueden pasar por dicha casa á cobrar sus haberes durante el plazo de treinta días á contar desde hoy, de acuerdo con la ley. Pasado dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Antonio Bartolomé Bracco.—Bartolomé Bellini.* 3602.v.fbro.6.

Disolución social

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha 11 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de rodados teníamos establecida en la calle Agraciada número 453, que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Lema, quedando con el activo y pasivo el socio Etcheverry. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Juan B. Etcheverry.—Ramón Lema.* 3601-v.fbro.6.

Venta de almacén

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á don Juan B. Margenot, nuestra casa de comercio que, en el ramo de almacén, tenemos establecida en la calle Mercedes números 113 y 115, esquina Arapey, de esta ciudad.

Los que se consideren acreedores se presentarán para ser pagados en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 11 de Enero de 1908.—*H. Molfino y Hno.* 3599.v-fb.6.

Al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á las personas que tengan interés contra la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 463, denominada «Almacén de la Llave», para que presenten en la misma casa dentro del plazo legal, los créditos que tengan contra la razón social Serrano y Camesella.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 3598.v-fb.6.

Panadería en venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de los señores Pedro Ducombs y C.ª, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo en esta ciudad, calle Colonia número 125, esquina Arapey número 151, denominado «Panadería del Sol». En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que concurran con los comprobantes respectivos á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Francisco Lorenzo González.* 3597-v.feb.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María Palacio, las existencias de mi casa de negocio, sita en la Avenida Goes número 277, esquina Pedernal s/n, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Leandro García.* 3596-v.feb.5,

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que he contratado vender á la señorita Tomasa Peña mi casa de comercio que en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas tengo establecida en el Peñarol, con la denominación «Progreso». El que tenga cuentas ó algo que reclamar debe presentarse en el término de treinta días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Bartolo Mancini.* 3594-v.fb 11.

Venta de tienda

Participo al comercio que he contratado vender á don Alberto A. Pagani las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «A la Ville de Bayonne», establecida en la calle Maldonado número 171, esquina Río Negro, y de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro de los treinta días de la fecha.—Vencido dicho plazo el comprador no será responsable de ninguna deuda.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Bernardo Uthury.* 3593-v-fb.5.

Disolución de sociedad

Hoy, ante el escribano don P. Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de V. Penino y Hermano, haciéndose cargo el socio Rodolfo Penino del activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Víctor Penino.—Rodolfo Penino.* 3590-v-en.22.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el paraje denominado Conventos, 11.ª Sección del Departamento de Cerro Largo, bajo la firma de Antonio Balado y C.ª, haciéndose cargo el que suscribe del activo y pasivo. Todo el que se considere con derecho puede presentarse en la calle 25 de Mayo número 407, dentro del plazo que marca la ley de la materia.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*Antonio Balado.* 3588.v-fb-5.

Sociedad disuelta

Por el presente y á los efectos de derecho hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de capital é industria que bajo la firma de Juan B. Berrutti y Compañía, propietarios de la carnicería sita en la calle Minas número 61 esquina Lima, debiendo separarse de dicha firma el socio don Santiago Ramponi y continuando el comercio el socio capitalista don Juan J. Berrutti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se previene, al que se creyere asistido de algún derecho, se presente á deducirlo en forma dentro del término de treinta días á los efectos de derecho.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Juan B. Berrutti, Santiago Ramponi.* 3587.v-fb-5.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio que me comprometí á vender á favor de don Francisco Fariña, mi casa de negocio conocida por «Panadería de la Liguria», situada en esta Capital, calle Cerro Largo número 533. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con sus justificativos en dicho local para abonarles sus créditos. Vencido el plazo legal, el comprador queda libre de toda responsabilidad —Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Pantaleón Raimondo.* 3584.v-fb-5.

Venta de un tambo

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Leoncio Bidót Nande, el tambo de mi propiedad sito en la calle Estrella del Norte número 34.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Pedro Ricouté.* 3581-v.feb.1.°.

Al comercio

A los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Domingo Visoso, mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470, entre las de Ejido y Olimar. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días en la calle 18 de Julio número 428.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Carlos Argerio.* 3577-v.feb.1.°.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Carlos Martínez y C.ª el negocio de carnicería establecido en la calle Independencia número 87, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas correspondientes. Dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación, deben presentarse los acreedores, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Luis Dinapoli.* 3576-v.fbro.1°.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vescovi y Barzaghi mi establecimiento de productos porcinos, situado en la calle Marsella números 15 y 17. A fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa, Avenida Garibaldi número 21 (Reducto), se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Felipe Checchi.* 3575-v.fbro.1°.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender á don Pedro Carnelli y don José Filippini, mi casa que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado «El Europeo», tengo establecido en la Avenida Rondeau número 9, esquina Colonia, de esta Capital.—Los que se consideren acreedores, pueden pasar por dicha casa á cobrar sus haberes, durante el plazo de treinta días á contar desde hoy, de acuerdo con la ley. Pasado dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Daniel Agresta.* 3571-v.feb.9.

Al comercio y al público

Participo que he comprado á don Emilio Martínez la casa de compra y venta, sita en la calle Yaguarón 193. Todo el que se considere con algún derecho á cobrar, puede presentarse en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Francisco Condins.* 3569-v.en.31.

Mensajeros "Paz"

Pongo en conocimiento que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano público don Enrique Acosta, he vendido al señor don Julio Varela todas las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de mensajería, denominada «Paz», tenía establecida en la Plaza Independencia número 42 (costado Este), en esta Capital; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á los efectos consiguientes.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*José Delemuglie.—Julio Varela.* 3568-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Chaná número 43, esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mantevideo, 8 de Enero de 1908.—*Andrés Pazos é hijo.* 3565-v-feb.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he contratado vender á doña Filomena L. de Innamorato, las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Araújo, de este Departamento, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de 30 días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, para serles abonados, en la casa de los señores Félix y José Horta y C.ª, en esta ciudad, donde se efectuará el pago de la compra.—Paysandú, 4 de Enero de 1908.—*Juan Amostoy.—Filomena L. de Innamorato.* 3564-v-feb.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad de José Baglietto y Francisco Baglietto, propietarios del almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Ciudadela esquina Mercedes, habiéndose separado de dicha firma el socio don José Baglietto y constituido una nueva sociedad con don Isidro Baglietto y Francisco Baglietto, cuyo negocio girará con la nueva firma de Baglietto Hermanos, haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de dicha casa. Todo el que se considere acreedor á dicha casa se servirá presentarse dentro del término de 30 días desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Baglietto Hermanos.* 3554-v-en.31.

Restaurant del "Café Nuevo"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Miguel Santandreu todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant y café tengo establecida en el Mercado Central de esta Capital, bajo mi firma. En consecuencia, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo que pueda existir, invito á los interesados á que se sirvan hacer efectivas sus cuentas dentro de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, 87 de Enero de 1908.—*Angel Giusto.—Miguel Santandreu.* 3556-v.en.30.

Aviso

A los efectos de la ley, hacemos la siguiente publicación: Que habiendo liquidado los ganados y demás existencias de la sociedad que en el ramo de lechería teníamos establecida en la 2.ª Sección del Departamento de San José, hemos resuelto disolver dicha sociedad, que giraba bajo la razón de González Yarza y Baracco, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Baracco.—San José, 7 de Enero de 1908.—*T. González Yarza y Baracco.* 3585.v-en.30.

Al público

Con esta fecha, ante el escribano don Pedro Montti, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Martín Navarro & Tagliapietra, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Alejandro Tagliapietra.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Martín Navarro.—Alejandro Tagliapietra.* 3553.v.en.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Juan y Manuel Borrazás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Baratillo Desecultre» que tenía establecido en la calle Juan L. Cuestas números 58 y 60, esquina á la de Washington, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Luciano Menéndez.* 3552-v-en.29.

Al comercio y al público

Con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, hemos prometido en venta á don Jaime Lloveras (hijo) la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de la Arena, Departamento de la Capital, emplazando á los que se consideren nuestros acreedores para que se sirvan concurrir dentro de 30 días á la calle Sarandí 174.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Enrique Ellauri—Carlos Rosa.* 3551.v-f-5.

Venta de restaurant

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Fermín Martínez todas las existencias del restaurant «Franco-Español» establecido en la Plaza Independencia número 43, de esta ciudad. El señor Martínez se ha hecho cargo de las cuentas á cobrar y pagar que constan en el balance que hemos firmado el 30 de Diciembre ppdo.; siendo de mi cargo cualquier cuenta anterior ó posterior á la fecha de dicho inventario. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Domingo Campá.* 3550.v-en-29.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Cayetano Amendola mi casa de negocio de peluquería que tengo establecida en la Avenida Rondeau números 15 á 19, esquina Colonia. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de treinta días para que los que se crean con algún derecho se presenten á reclamarlo dentro del término de esta fecha.—Montevideo, 5 de Enero de 1908.—*Viuda de Martí.* 3549.v-en-29.

Al público y al comercio

El abajo firmado declara que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Carlos Sturzenegger, ha vendido á su señora madre doña Ana Redón de Estíbal y á sus hermanas Dominga Estíbal de Goñi, Ana Estíbal y María Angela Estíbal, la parte que le correspondía en el «Restaurant Barcelonés» sito en la calle Mercedes número 112. Y á los efectos legales se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo de la ley con los justificativos del caso.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Luis Estíbal.* 354-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rodríguez Arasa y C.ª nuestro establecimiento consistente en depósito de carbón de piedra y de leña y frutos del país en general, sito en la calle Durazno núm. 375, á fin de que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, en el indicado establecimiento.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Fernández Pitameglio y C.ª* 3545-v-feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, la sociedad que en los ramos de sastrería civil, militar y confecciones para señoras, giraba en esta plaza bajo la firma de A. Mérola y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social, don Antonio Mérola. Y en observancia de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*A. Canaveris Costa.—A. Mérola.* 3544-v-en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 1.° del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de panadería teníamos en esta ciudad, calle Piedad 54B y 51C, conocida por «Panadería del Mortero», de Fariña y Martínez, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á favor del que suscribe, Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar se ruega se presenten en dicho establecimiento dentro del término de ley para serles abonadas.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Francisco Fariña.—Marcelino Martínez.* 3541-v.en.26

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Erregurena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 316 esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Tiburcio Larrea.* 3538-v.fb.5

Nueva sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que la casa de comercio que gira en la Cuchilla Navarro, con mi sola firma, girará desde el 1.° de Enero de 1908 bajo la razón social de Antonio y Serafín Rodríguez.—Cuchilla Navarro (Departamento de Soriano), 31 de Diciembre de 1907.—*Antonio C. Rodríguez.* 3537-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender á don Dionisio L. Echeverría la carnicería que tenemos establecida en esta Villa y también los créditos á favor de la casa. En consecuencia, toda persona que fuese acreedora de la sociedad se presentará en el local donde está establecida la carnicería, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, bajo pena de quedar exonerado de toda responsabilidad el comprador señor Echeverría.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), 1.° de Enero de 1908.—*Ferreiro y Villarreal.* 3536-v.feb.5.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio, que he contratado vender al señor Antonio L. Marenco, mi casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y sastrería tengo establecida en la calle Goes número 154 A. El que tenga cuentas ó algo que reclamar, debe presentarse en el término de 30 días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José F. Amestoy.—Antonio L. Marenco.* 3533-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que la sociedad Ignacio Podestá y C.ª ha sido disuelta de común acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad «Podestá, Moreno y C.ª», según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló el 21 del corriente.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Podestá, Moreno y C.ª* 3531-v.en.25.

Aviso

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que el suscripto J. M. Gavicano ha prometido vender á don Angel Gastambide todas las existencias de la herrería y carpintería que tiene establecida en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M.ª Gavicano.—Angel S. Gastambide.* 3529-v.en.25-

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, el suscripto don J. M. Gavicano, ha prometido vender á los señores Diez y Baroni y Anastasio Michelena su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, situada en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M. Gavicano.—Diez y Baroni.—Anastasio Michelena.* 3528-v.en.25.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, Santiago Ghenzi y Pedro Piazza, declaramos: que con esta fecha el primero vendió al segundo las existencias del almacén y despacho de bebidas situado en la calle 8 de Octubre esquina Libertad, de esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días como lo ordena

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso Jose
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Belguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Belguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnía

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo).

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 2 de Enero de 1908

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	. y M	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

la ley.—Paysandu, 27 de Diciembre de 1907.—*Santiago Ghenzi.—Pedro R. Piazza.* 3527-v.en.25.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de despacho de bebidas que giraba bajo mi firma, sito en el camino Paso de la Arena, á don Juan Larranda y Ca. El que se considere con algún derecho, puede presentarse dentro del término de 30 dias en el mismo negocio. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Ramón Irumé.*

3526-v.en.25.

Fonda y despacho de bebidas

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos comprado el establecimiento de fonda y despacho de bebidas, situado en el Mercado Central (Planta bajá) números 86 y 87, propiedad de don Andrés Nicola Massera. Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación para que en el término de treinta dias se presenten los que tengan derecho á reclamar cualquier asunto relacionado con esta casa.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bovio.—Lorenzo Celso.* 3516.v-en-23.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender los armazones, mostradores y demás accesorios que me pertenecen en la casa de comercio que en el ramo de zapateria tengo establecida en la calle 18 de Julio número 184. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 dias bajo apercimienio de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1907.—*Elías Demonleón.*

3509-v.en-28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos determinado disolver la sociedad que en el ramo de Casa de Cambio gira en esta plaza bajo la razón de Jose Vidal y Compañia y cuyo contrato social termina el 31 del corriente mes. Los acreedores pueden presentarse en el escritorio de la Sociedad, calle Zabala 86, con la justificación correspondiente.—Montevideo, Diciembre 27 de 1907.—*José de Cores.—José Vidal.* 3508.v.en-22.

Al público

Se hace saber, que con fecha 30 de Noviembre ppdo., por escritura otorgada en la Villa de Trinidad por ante el escribano don Federico Rivas, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pérez y Viuda de Aphesteguy, y que esa disolución y la declaratoria que otorgaron el señor Pérez y don Miguel Aphesteguy, con fecha 1.º de Diciembre corriente, por ante dicho escribano Rivas, fueron ratificadas por la socia doña Mariana Lacroix de Aphesteguy en la ciudad de Montevideo, con fecha 13 de Diciembre corriente, por ante el escribano don Juan Varesse.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—Por encargo de Mariana Lacroix de Aphesteguy: *Antonio Bazzano.* 3507-v.en.21.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Juan Ugrin y Julio Podestá el almacén y fonda de mi propiedad, denominado «La Cantina», sito en La Teja, en este Departamento.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—*Antonio Podestá.* 3506.v-en.21.

Al comercio

Se hace saber, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender á d...

Francisco Beiso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 25 de Mayo número 6.—Balanceadores: Oficina de Balances de Fontaina y Capurro.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Dionisia D. de Barreiro.* 3504.v-en.21.

Fábrica de aguas gaseosas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Angel Duriena la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta villa, titulada «La Uruguaya», de F. Yorcin y C.ª. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores ó con derechos á esa fábrica, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer valer sus derechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rosario (Departamento de la Colonia), 20 de Diciembre de 1907.—*Carlos M. Yorcin.* 3503.v-en21

Despacho de bebidas y fiambrería

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Francisco Pérez el despacho de bebidas y fiambrería que tenía establecido en la calle 18 de Julio número 765. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Victorio Parodi.* 3497-v-en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1907, se hace saber al público que he prometido vender á don Ignacio Iraola, mi establecimiento de lechería que poseo en la calle Yaguarón número 373, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado establecimiento. —*Andrés Solari.*—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907. 3494-v.en.18.

Despacho de bebidas

El que suscribe avisa al comercio en general y al público, que ha vendido al señor Daniel Sapio el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Constituyente número 106, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Antonio Rodríguez.* 3493-v.en.18.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender en favor de don Bonifacio Núñez las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Cuñapirú, 3.ª sección del Departamento de Rivera. Los que tengan créditos contra la referida casa se presentarán en ella con los justificativos del caso á percibir su importe, dentro del término que marca la ley, bajo pena de quedar el comprador libre de responsabilidad.—Cuñapirú, 23 de Diciembre de 1907.—*Antenor Mello y C.ª* 3492-v.en.18.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Pedro Pérez Mutter y don Alejandro Uhalt, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo establecida en el paraje Sarandí del Río Negro, 5.ª sección del Departamento del Durazno, cuya entrega la efectuaré el 21 de Enero de 1908. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Sarandí del Río Negro, 19 de Diciembre de 1907.—P. A. de Tomás Echevarría.—*F. Paredes.* 3489-v.en.18

Aviso

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano público don Alberto L. Thevenet, he vendido al señor Enrique Murguía todas las existencias del almacén «La Gran Despensa», que tenía establecido en la calle Arapey esquina Sarandí, de esta ciudad, quedando á mi exclusivo cargo todos los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á los efectos consiguientes. — Salto, 14 de Diciembre de 1907.—*Avelino Ferreira Gómez.* 3488-v.en.18.

Venta de lechería

Participo al público que el día seis de Octubre de 1907, he vendido al señor Francisco Vignale mi casa de comercio en el ramo de lechería, situada en la calle Chaná num. 76. Los que tengan créditos contra el que suscribe, deben presentarse en dicha casa dentro del término de la ley.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1907. — *José Quinteros.*— *Francisco Vignale.* 3487-v.en.18.

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en Estación Francia, Departamento de Río Negro, bajo la razón de «Niell é Ibarra», ha sido disuelta de común acuerdo por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano don Carlos María Silva; quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Mario S. Ibarra. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—P. P. *Mario S. Ibarra.* —*Manuel Ibarra.*—*Juan Niell.* 3474-v.en.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.*—*Ramón Bulla.* 3472-v-en.21.

Tambo en venta

Hacemos saber al público que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.*—*Juan Larroque.*—*Alejandro Fernández.* 3471-v-en.21.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que, en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle Asilo número 9, Villa de la Unión, á los señores José González y Máximo González. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Luis de María.* 3469-v.en.19.

Al comercio

Hago saber al comercio en general que, habiéndose disuelto antes de ahora, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Bresciani y C.ª, y quedando á mi cargo todo el activo de la extinguida firma, comunico al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado con don Martiniano S. Bresciani venderle la casa de comercio denominada «El Gaucho Americano», situada en la calle Reconquista número 224.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bresciani.* 3467-v.en.19.

Al comercio

Hago saber al público en general que he contratado vender á don Angel Castillo las existencias y mercaderías de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Maestre Campo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*José Cataldo.* 3465.v-en-19.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior, de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.01

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de

metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendados á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lucas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1050
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	60		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	31	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximum para impresos y papeles de negocio

(Muestras:) Peso máximum 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximo para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papelcs de negocio $	FRANQUEO Papelcs de negocio c.	FRANQUEO Muestras. $	FRANQUEO Muestras. c.	FRANQUEO Impresos. $	FRANQUEO Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	60	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 300	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso											Peso para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 250 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL